



ORIENTACIONES TÉCNICAS

PROGRAMA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA - PRJ

Departamento de Protección de Derechos, DEPRODE
Abril, 2019

Contenido

I. Presentación.....	3
II. Sujetos de atención	5
2.1. Sujeto de atención representado en procedimientos protectores.....	5
2.2. Sujeto de atención representado en procedimientos penales:.....	6
III. Vías de Ingreso.....	6
3.1. Ingreso a un proyecto PRJ en sede protectora:	6
3.2. Ingreso a un proyecto PRJ en sede penal:	7
IV. Focalización Territorial	8
V. Objetivos	8
5.1. Objetivo general	8
5.2. Objetivos específicos	8
5.3. Matriz Lógica	9
VI. Estrategias de la intervención jurídica.....	19
6.1. Criterios generales a considerar en la Intervención Jurídica.	19
6.2. Enfoques transversales	19
6.3. Orientaciones generales sobre las fases de la intervención.....	24
VII. Sobre el equipo de trabajo	35
7.1. Criterios generales.....	35
7.2. Composición del Equipo de Trabajo y Jornada Laboral	36
VIII.- Registro, supervisión, monitoreo y evaluación.....	39

I. Presentación

En Chile, en especial desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño -en adelante, CDN- y de su incorporación al ordenamiento como instrumento jurídicamente vinculante, se han realizado múltiples esfuerzos dirigidos a brindar a la niñez y adolescencia la protección a la que tienen derecho. Al ratificar la CDN, Chile se transforma en Estado parte de la misma, aceptando por consiguiente someterse legalmente a sus estipulaciones y a adecuar su ordenamiento jurídico a los principios consagrados en ella, principalmente, al reconocimiento expreso del niño como sujeto de derechos no sólo desde el ámbito familiar, sino como una persona que debido a sus condiciones especiales, necesita de protección.¹

Esta Convención hace particular mención a los criterios a considerar por los Estados parte al dar cumplimiento a su obligación de proteger los derechos de los niños. Entre éstos, tiene especial relevancia el que señala que el niño “por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal”.²

En ese contexto, cabe destacar entre las reformas planteadas al sistema jurídico, la Ley Nº 19.968 de Tribunales de Familia, en virtud de la cual la tramitación de las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes sufrió una importante modificación, en relación a sus plazos, principios rectores y procedimientos. Mientras que, en el ámbito penal, se han tipificado nuevos delitos destinados a procurar mayor protección a los niños niñas y adolescentes, como ocurre con la Ley Nº 19.617 que establece modificaciones al Código Penal y otros cuerpos legales en materias relativas a los delitos sexuales; la Ley Nº 19.927 que regula materias de delitos de pornografía infantil; la Ley Nº 20.507 que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, estableciendo normas para su prevención y más efectiva persecución criminal; la Ley Nº 20.526 que sanciona el acoso sexual infantil, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil y la Ley Nº 21.013 que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.

Lo anterior, como parte del proceso de adecuación del Estado chileno al enfoque de derechos y a los principios rectores de la CDN, de no discriminación, consideración prioritaria del interés superior del niño, derecho de cada niño a ser oído y el derecho a que se provean las condiciones de desarrollo acordes a su edad.

El Servicio Nacional de Menores (SENAME) es el organismo estatal responsable de la protección especial de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de derechos, por lo que se debe considerar la representación judicial de éstos ante los tribunales de justicia como parte de las acciones de respeto, promoción, reparación y protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, y los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad.³

En julio del año 2005, con la entrada en vigencia de la Ley Nº 20.032 que establece el sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, y en atención al proceso paulatino de concursos de proyectos que esta normativa determinó para el sistema, SENAME realiza readecuaciones de la oferta y creación de nuevos modelos, dentro de las cuales se encuentra el Programa de Representación Jurídica.

¹ Bobadilla Ayala, Valeska. “El rol subsidiario del Estado en la Protección de los niños, niñas y adolescentes”. Memoria –Licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Santiago, 2008, pág.8.

² Pilotti, Francisco. “Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto”. Serie Políticas Sociales. División de Desarrollo Social. CEPAL, Naciones Unidas. Santiago, Chile. Marzo 2011.

³ Artículo 2 Nº1) Ley Nº20.032 que Establece Sistema De Atención A La Niñez Y Adolescencia A Traves De La Red De Colaboradores Del Sename, Y Su Regimen De Subvencion, modificada por Ley Nº21.140 del 31 de enero de 2019.

Conforme a lo que establece el artículo 2 y 3 de la Constitución Política de la República; los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley, por ende, acreedores de igualdad en las medidas de protección estatal hacia sus derechos, sin distinción alguna. Conjuntamente, el artículo 19, Nº3, de la Constitución Política de la República, establece que *“La Constitución asegura a todas las personas: La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señala y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida...”*, es decir, esta norma constitucional declara el principio de Igualdad ante la Ley, el cual se traduce que los derechos que le son reconocidos en abstracto a las personas requieren de la existencia de una organización procesal adecuada para que en la práctica no sean conculcados. De esa forma, se hacen justiciables o defendibles directamente los derechos que se tienen en teoría.⁴

En ese sentido, el artículo 19, Nº 3, de la Constitución Política de la República, erige el derecho del debido proceso, previa y legalmente tramitado y a una sentencia dictada como resultado de un proceso racional y justo. Esto es, el derecho a un proceso ante juez independiente e imparcial; a un juez natural preconstituido por la ley; a acción y defensa; a un defensor; a un procedimiento que conduzca a una pronta resolución del conflicto; a un procedimiento que contemple la existencia de un contradictorio; a un procedimiento que permita a las partes la rendición de prueba; a una igualdad de tratamiento de las partes; a un procedimiento que contemple una sentencia que resuelva el conflicto de relevancia jurídica; a un recurso procesal que permita impugnar las resoluciones.⁵

En razón de lo anterior, SENAME protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos constitutivas de delito, garantizando su acceso a la justicia mediante una representación jurídica oportuna, adecuada y diligente, que vele por resguardar sus intereses en los procedimientos judiciales, garantizando el ejercicio de sus derechos en los procedimientos como parte intervinientes, y contribuyendo a la restitución de los derechos conculcados.

Es por lo señalado que, en la evaluación de las propuestas de los Organismos Colaboradores Acreditados, que postulan en los concursos públicos de proyectos de la modalidad Programas de Representación Jurídica (PRJ), se ponderará con especial énfasis lo siguiente:

“...a) La idoneidad, oportunidad y calidad de la propuesta técnica de intervención orientada a la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

b) La propuesta de gestión de redes para el acceso oportuno a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes...”⁶

Lo anterior, además, de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley Nº 20.032, modificada por la Ley Nº 21.140, y particularmente los numerales 7 y 9 de dicho artículo, relativos al trato digno, y la participación e información, respectivamente.

⁴ Ángela Vivanco Martínez, “Curso de Derecho Constitucional, Aspectos Dogmáticos de la Carta Fundamental de 1980, tomo ii” Ediciones Universidad Católica de Chile, página 343.

⁵ Cristian Maturana Miquel, Disposiciones comunes a todo procedimiento. Pág. 18. Edición 2009.

⁶ Artículo 25 inciso 4, Ley Nº20.032, modificada por Ley Nº21.140 del 31 de enero de 2019.

II. Sujetos de atención

La intervención del Programa de Representación Jurídica (PRJ), está dirigida a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años⁷, que han sufrido graves vulneraciones de derechos, eventualmente constitutivas de delitos, que requieran de representación judicial ante Juzgados de Familia, Tribunales de Letras con Competencia en Familia, Tribunales con Competencia Penal, Tribunales Superiores de Justicia y/o ante el Ministerio Público, otorgando defensa jurídica ante los procesos judiciales para la restitución de los derechos vulnerados.

De esa forma, entre las causales vulneración de derechos y de ingreso al proyecto PRJ vigentes en el Sistema Informático SENAINFO, corresponderá a alguna de las que se especifican a continuación:

- Niño, niña o adolescente utilizado en actividades sexuales remuneradas.
- Niño, niña o adolescente utilizado en pornografía infantil.
- Víctima de violación.
- Víctima de abuso sexual.
- Víctima de otras vulneraciones o delitos contra la indemnidad sexual.
- Víctima de trata con fines de explotación sexual comercial infantil y adolescente.
- Víctima de maltrato físico grave.
- Víctima de maltrato físico moderado.
- Víctima de maltrato físico leve.
- Niños, niñas en gestación, víctima de maltrato pre natal.
- Víctima peores formas de trabajo infantil.

Se hace presente que en módulo del Sistema Informático SENAINFO de uso exclusivo de los Proyectos PRJ se deberá registrar **el delito** del cual eventualmente ha sido víctima el niño, niña o adolescente, y se está persiguiendo o se pretende sea investigado al momento de dicho ingreso.

Por tanto, se reconocen dos ámbitos de representación del sujeto de atención, según se especifica a continuación:

2.1. Sujeto de atención representado en procedimientos protectores

El Programa de Representación Jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de graves vulneraciones que pudieren ser constitutivas de delitos, asume la representación judicial de éstos en causas que se tramitan ante Tribunales de Familia o de Letras con competencia en Familia, cuando se trate de materias protectoras, mediante procedimiento especial regulado en los artículos 68 y siguientes de la Ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, el cual implica que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de una vulneración de derechos que requiere de una intervención judicial para adoptar medidas de protección establecidas en la ley.

En la práctica, este procedimiento se distingue por el uso en su RIT de la letra "P", esto es, causas protectoras que se encuentran con un procedimiento vigente y sin sentencia definitiva, y por el uso en su RIT de la letra "X", es decir, causas que cuentan con sentencia protectora y que se mantienen en etapa de cumplimiento de las medidas de protección adoptadas.

No corresponde a los proyectos PRJ asumir la representación judicial de niños, niñas y adolescentes en causas que digan relación con el régimen comunicacional entre los padres y sus hijos, causas en que se regulen los alimentos, el cuidado personal o en otras materias semejantes que se tramiten ante los Tribunales con competencia en Familia.

En caso de que los profesionales del PRJ sean designados como curadores ad litem por los Tribunales de Familia en causas donde el sujeto representado no corresponda al perfil señalado precedentemente, éstos deberán presentar escrito rechazando la designación por no ajustarse a las respectivas Orientaciones Técnicas de SENAME, así como tampoco al Decreto N° 841 de 2005, del

⁷ Excepcionalmente jóvenes mayores de 18 años y menores de 24 años, en atención a lo establecido en el artículo 2° inciso III, del D.L. N° 2.465.

Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032, solicitando el relevo del nombramiento y sugerir para dicha función a los abogados existentes en la oferta regional que cumplan dicha función, es decir, de la Corporación de Asistencia Judicial, de las Clínicas Jurídicas de las Universidades, otras.

2.2. Sujeto de atención representado en procedimientos penales:

Le corresponde a los proyectos del Programa de Representación Jurídica asumir la representación y defensa jurídica de los niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos constitutivas de delitos, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, específicamente en su artículo 34 letra d.1), que enumera los Programas de Protección en General, y considera solo en su numeral ii) la presente modalidad de Programa de Representación Jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos.⁸

III. Vías de Ingreso

Las vías de ingreso a la presente modalidad de intervención se diferencian en base al motivo de la solicitud; siendo ésta la materia inicial por la cual se requiera representación y defensa letrada al niño, niña o adolescente.

A continuación, se describen las vías de ingreso para cada tipo de representación:

3.1. Ingreso a un proyecto de Representación Jurídica en sede proteccional:

- Derivado por el Tribunal de Familia o de Letras con competencia en Familia siendo designado como curador *ad litem*, el abogado del PRJ.
- Derivado por SENAME, por los proyectos de la red institucional o por el Ministerio Público, en cuyo caso el abogado del proyecto de Representación Jurídica, deberá solicitar al Tribunal de Familia o de Letras con competencia en Familia se le designe como curador *ad litem* del niño, niña o adolescente, ello cuando la causa se encuentre en tramitación; como también solicitar al Tribunal de Familia o de Letras con competencia en Familia el inicio de una medida de protección en favor del niño, niña o adolescente.
- Por demanda espontánea, cuando un familiar y/o adulto protector del niño, niña o adolescente solicite al proyecto de Representación Jurídica la intervención en un procedimiento a favor del sujeto de atención. En ese caso el abogado del proyecto deberá solicitar al Tribunal de Familia o de Letras con Competencia en Familia se le designe como curador *ad litem* del niño, niña o adolescente.

En caso que el proyecto este con sus plazas completas, deberá efectuar todas las acciones pertinentes con el objeto de obtener el ingreso del niño, niña o adolescente a otro Programa de Representación Jurídica, sea de la Red Sename, o de otra Institución que ejecute dicha prestación.

El ingreso a los proyectos de la red de SENAME en virtud del artículo 80 bis de la Ley que crea los Tribunales de Familia es una facultad exclusiva del Juez de Familia, quien la ejerce mediante una resolución judicial y en consideración a situaciones de peligro inminente y gravedad, que justificarían el ingreso por sobre la cobertura convenida para el proyecto respectivo, por lo que este tipo de ingreso solo puede hacerse efectivo mediante una resolución judicial que lo

⁸ El sujeto de atención del programa PRJ, en conformidad al Decreto N°841, corresponde al niño, niña o adolescente víctima de delito, lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que pueda sufrir el Reglamento en conformidad a las adecuaciones de la Ley N° 21.140 que modifica la Ley N°20.032.

ordene, y que este documento conste en la carpeta individual del niño, niña o adolescente.⁹

En el caso que esta orden de ingreso se decrete para niños, niñas o adolescentes que no cumplen con el perfil de sujeto de atención del Proyecto PRJ, antes señalado, el Director del proyecto deberá efectuar una presentación al Tribunal competente solicitando se deje sin efecto la designación de curador ad litem, precisamente por no corresponder al perfil del sujeto de atención, fundamentando sobre la base de las presentes Orientaciones Técnicas y del Decreto N° 841 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032.

En el mismo escrito, se deberá solicitar al tribunal que designe a otro profesional como curador ad litem del niño, niña o adolescente dentro de la oferta regional existente, proponiendo para tal efecto un abogado de la Corporación de Asistencia Judicial, abogado de una Clínica Jurídica de Universidad, o a otro profesional abogado que desempeñe funciones en algún programa local.

3.2. Ingreso a un proyecto PRJ en sede penal:

- Ingreso por demanda espontánea del adulto responsable del niño, niña o adolescente o por requerimiento del niño, niña o adolescente, quienes soliciten la representación judicial en el ámbito penal. En dicho caso el director del Proyecto PRJ deberá solicitar al Tribunal de Familia correspondiente al domicilio del niño, niña o adolescente la designación de un abogado/a del proyecto como curador *ad litem*, de manera que con dicha designación queden facultados en virtud del artículo 19 de la Ley N°19.968 para ejercer la acción penal, lo anterior con la finalidad de representar los intereses del niño, niña o adolescente representado, evitando que dicha representación se efectúe con patrocinio de adultos que eventualmente pudiesen tener responsabilidad en las vulneraciones vivenciadas por el niño/a o adolescente.
- En caso de que los Tribunales denieguen la solicitud de designación de curador *ad litem*, y habiéndose agotado todas las instancias procesales con la interposición de los recursos respectivos, el abogado del Proyecto PRJ podrá presentar querrela con patrocinio y poder de alguna de las personas contempladas en el artículo 108¹⁰ del Código Procesal Penal, toda vez que el niño, niña o adolescente siendo incapaz procesalmente no podrá ejercer por sí los derechos que le asisten en su calidad de víctima u ofendido por un delito, y deberá actuar por medio de quienes la Ley habilita para representarlos en dichos fines.
- Ingreso por resolución del Tribunal con competencia en familia, en el caso de abogado del proyecto PRJ nombrado curador ad litem en procedimiento proteccional en virtud del artículo 19 de la Ley N° 19.968, que establece que el curador *ad litem* extenderá su actuación a todas las actuaciones judiciales, incluyendo el ejercicio de la acción penal prevista como derecho de la víctima, en particular el derecho a presentar querrela, en conformidad al artículo 109 letra b) del Código Procesal Penal, asumiendo la representación penal en su calidad de curador ad litem.
- Ingreso por resolución del Juez de Garantía o de Juicio Oral, cuando el abogado del PRJ sea nombrado curador *ad litem* de un niño, niña o adolescente; a) cuando sea víctima de tráfico de migrantes, explotación sexual infantil, incluyendo pornografía, trabajos o servicios forzados, contemplados en los artículos 411 bis y 411 quáter del Código Penal, ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 bis del Código Procesal Penal.
- Ingreso por resolución del Juez de Garantía o del Tribunal Oral en lo Penal, en el caso de la

⁹ El proyecto deberá dar cumplimiento a la Nota Técnica N° 16 de noviembre de 2018, elaborada por el Departamento de Protección de Derechos respecto del Ingreso de un niño, niña o adolescente a la Oferta de Protección de Derechos en virtud del Artículo 80 bis de la Ley N°19.968, sin perjuicio de las modificaciones y/o actualizaciones que se realicen a dicho documento técnico.

¹⁰ Artículo 108.- Concepto. "Para los efectos de este Código, se considera víctima al ofendido por el delito. En los delitos cuya consecuencia fuere la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiese ejercer los derechos que en este Código se le otorgan, se considerará víctima: a) al cónyuge y a los hijos; b) a los ascendientes; c) al conviviente; d) a los hermanos, y e) al adoptado o adoptante."

entrada en vigencia de la **Ley Nº 21.057** que **Regula Entrevistas Grabadas En Video y, Otras Medidas De Resguardo A Menores De Edad, Víctimas De Delitos Sexuales**, en relación a la modificación del artículo 110 bis del Código Procesal Penal, norma que establece la facultad de designar un curador ad litem al juez con competencia en materia penal, en los casos en que las víctimas menores de edad de los delitos establecidos en los Párrafos 5 y 6 del título VII Libro Segundo, y en los artículos 141, inciso cuarto y quinto; 142; 372 bis; 374 bis; 390; 391; 395; 397, número 1; 411 bis; 411 ter; 411 quater y 433, número 1, todos del Código Penal, carezcan de representante legal o cuando, por motivos fundados, se estimare que sus intereses son independientes o contradictorios con los de aquel a quien corresponda representarlos, el juez podrá designarles un curador ad litem de cualquier institución que se dedique a la defensa, promoción o protección de los derechos de la infancia.

En caso que el proyecto este con sus plazas completas, deberá efectuar todas las acciones pertinentes con el objeto de obtener el ingreso del niño, niña o adolescente a otro Programa de Representación Jurídica, sea de la Red Sename, o de otra Institución que ejecute dicha prestación.

IV. Focalización Territorial

El proyecto PRJ deberá instalar sus dependencias en un territorio de fácil acceso para usuarios/as y congruente con la necesidad de representación judicial, que cuente con accesibilidad a los servicios necesarios para los niños, niñas y adolescentes que atiende. Para ello, el programa debe considerar en su ubicación, la proximidad de los Tribunales de Justicia y/o Ministerio Público.

V. Objetivos

5.1. Objetivo general

Representar judicialmente a los niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos eventualmente constitutivas de delito ante los Tribunales competentes de orden penal¹¹, Tribunales de Familia¹², Tribunales de Letras con competencia en Familia, Tribunales Superiores de Justicia y/o Ministerio Público¹³.

5.2. Objetivos específicos

1. Contribuir a la restitución¹⁴ de los derechos conculcados mediante el acceso a la justicia y a la defensa jurídica, que permitan ejercer el derecho de los niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos constitutivas de delito, de perseguir la responsabilidad penal del ofensor.
2. Contribuir a la interrupción de la vulneración y a la restitución de los derechos conculcados, resguardando la integridad física y psíquica del representado/a en la aplicación Judicial de Medidas de Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos constitutivas de delito.

¹¹ Se entenderá que hay representación judicial de los niños, niñas y adolescentes ante Tribunales competentes en materia penal, cuando exista querrela presentada ante el juez competente, cumpliendo con los requisitos del art. 113 del Código Procesal Penal y, su respectiva resolución que la admite a tramitación, o bien, cuando se ha hecho valer la designación como curador ad litem, independiente si dicha solicitud es rechazada por los mismos.

¹² Se entenderá que hay representación judicial ante Juzgados de Familia, cuando existe solicitud e intervención en medidas de protección ante el Tribunal de Familia competente, o bien, en caso que se acepte la designación como curador ad litem del niño, niña y adolescente.

¹³ Incluso en caso que exista investigación desformalizada de una causa.

¹⁴ En el ejercicio de la restitución de derechos se deberá tener especial consideración de lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley Nº20.032.

5.3. Matriz Lógica

A nivel del modelo ambulatorio, el desarrollo de una matriz lógica constituye la herramienta metodológica para poder evaluar mensualmente los resultados obtenidos por cada proyecto, vinculados a los objetivos generales y específicos que se plantearon para esta modalidad. Para la medición de estos objetivos, es fundamental que el equipo del proyecto PRJ, considere estas mediciones en sus procesos de autoevaluación y realice las acciones necesarias para alcanzar los resultados esperados. Como se aprecia a continuación, cada objetivo tendrá asociado indicadores, metas y medios de verificación.

Objetivo Específico Nº1	Nº	Indicadores	Formula de cálculo	Meta	Medios de verificación
Contribuir a la restitución de los derechos conculcados mediante el acceso a la justicia y a la defensa jurídica, que permitan ejercer el derecho de los niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos constitutivas de delito, de perseguir la responsabilidad penal del ofensor.	<u>1</u>	Porcentaje de niños, niñas y/o adolescentes atendidos por el programa, víctimas de una vulneración de derechos constitutiva de delito que cuentan con denuncia en materia penal en periodo t.	$(\text{N}^\circ \text{ de niños, niñas y/o adolescentes atendidos en PRJ que cuentan con denuncia en materia penal en periodo t} / \text{N}^\circ \text{ de niños, niñas o adolescentes atendidos en PRJ, en periodo t}) * 100$	80%	- Copia de denuncia en carpeta individual del niño, niñas y/o adolescentes.
	<u>2</u>	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes atendidos en PRJ que cuentan con representación jurídica ante tribunales con competencia en materia penal. (causa formalizada o desformalizada) en periodo de tiempo t	$(\text{N}^\circ \text{ de niños, niñas y adolescentes atendidos en PRJ que cuentan con querella presentada en periodo de tiempo t} / \text{N}^\circ \text{ de niños, niñas y adolescentes atendidos en PRJ que han sido víctimas de vulneración de derechos constitutiva de delito, en período de tiempo t}) * 100$	80%	-Registro en base de datos SENAINFO: causales de vulneración de NNA atendidos en PRJ. -Copia de querella, legalmente autorizada ante el Tribunal respectivo. - Resolución que declara admisible la querella o el recurso presentado, en caso de resolución que la declara inadmisibile, presentado dentro del plazo legal en conformidad al artículo 115 del Código Procesal Penal. ¹⁵ -Certificado de recepción de escritos emitidos por la Oficina Judicial Virtual.

¹⁵ En caso de que el recurso de Apelación confirme la resolución de inadmisibilidad de la querella y, si el niño, niña o adolescente solo ha sido representado por PRJ en sede penal, se deberá proceder al egreso del niño/a o adolescente del programa.

	<u>3</u>	Porcentaje de causas penales de los niños, niñas y adolescentes representados en las cuales se han solicitado diligencias al Ministerio Público en periodo de tiempo t.	(Nº de causas penales en las que el PRJ solicitó diligencias de investigación en periodo de tiempo t / Nº de causas tramitadas por PRJ en sede penal, en periodo de tiempo t) * 100	90%	-Registros en base de datos SENAINFO. -Copia de presentación efectuada al Ministerio Público.* -Copia de querrela donde se solicitan diligencias.* -Solicitud de copia de carpeta investigativa.* -Solicitud de entrevista con el Fiscal.* -Copia de solicitud de lectura de carpeta investigativa.*
	<u>4</u>	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes atendidos en periodo de tiempo t, respecto de los cuales se hayan solicitado medidas cautelares penales.	(Nº de niños, niñas y adolescentes atendidos en PRJ que cuentan con solicitud de medidas cautelares en periodo de tiempo t / Nº de niños, niñas y adolescentes atendidos en PRJ con querrela presentada por PRJ, en periodo de tiempo t)*100	80%	-Registro en base de datos SENAINFO de NNA atendidos en PRJ con órdenes de tribunal en causas penales. -Copia de solicitud de medida cautelar. -Certificado de recepción de escritos emitidos por la Oficina Judicial Virtual. -Copia de resolución actualizada que decrete las medidas cautelares en favor del niño, niña o adolescente.

	<u>5</u>	Porcentaje de causas penales de niños, niñas y adolescentes representados por PRJ, en las cuales se ha presentado acusación particular o se ha adherido a la acusación del Fiscal.	(Nº de causas que cuentan con acusación particular o adhesión a la acusación en periodo de tiempo t/ Nº de causas en las cuales se ha cerrado la investigación en periodo de tiempo t)*100	100%	<ul style="list-style-type: none"> -Registro de causas en las cuales el PRJ es querellante. -Copia de la declaración de cierre de la investigación. -Copia de la acusación del fiscal. -Copia de la adhesión a la acusación fiscal o copia de la acusación particular. -Certificado de recepción de escritos emitidos por la Oficina Judicial Virtual.¹⁶
	<u>6</u>	Porcentaje de asistencia de abogado(a) del niño, niña o adolescente a las audiencias programadas.	(Nº de audiencias realizadas en los Tribunales penales en que conste la asistencia del abogado de PRJ en periodo de tiempo t/ Nº resoluciones que citan a audiencias en Tribunales penales, en periodo de tiempo t)*100	70%	<ul style="list-style-type: none"> -Registros en base de datos SENAINFO los niños, niñas y adolescentes atendidos en PRJ con órdenes de tribunal en causas penales. -Resoluciones judiciales que citan a audiencia. - Actas de audiencias.

¹⁶ Todos los verificadores relativos a este indicador deben constar en la carpeta individual del niño, niña o adolescente.

	<u>7</u>	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes que cuentan con entrevista de acogida. ¹⁷	(Nº de niños, niñas y adolescentes atendidos con causa penal que cuentan con ficha de entrevista de acogida en periodo de tiempo t / Nº de niños, niñas y adolescentes atendidos en PRJ en causa penal en periodo de tiempo t) *100	90%	-Registro SENAINFO de NNA atendidos en PRJ con causa penal. -Carpetas individuales en las cuales conste la ficha de actividades de acogida.
	<u>8</u>	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes cuya opinión o interés manifiesto fue consignado en el Plan de Trabajo Individual (PTI) ¹⁸	(Nº de niños, niñas y adolescentes atendidos cuyo PTI de causa penal registra su interés manifiesto en periodo de tiempo t / Nº de niños, niñas y adolescentes atendidos en PRJ en causa penal en periodo de tiempo t)*100	100%	-Registro SENAINFO de NNA atendidos en PRJ, con causa penal. -Carpetas individuales en las cuales el PTI registre la opinión del NNA.
	<u>9</u>	Porcentaje de adultos responsables de niños, niñas y adolescentes que cuentan con entrevistas de orientación jurídica inicial.	(Nº de adultos responsables de NNA atendido, con causa penal, que cuentan con ficha de entrevista de orientación jurídica inicial en periodo de tiempo t / Nº de adultos responsables de NNA atendidos en PRJ, con causa penal, en periodo de tiempo t) *100	90%	-Registro SENAINFO de NNA atendidos en PRJ con causa penal. -Carpetas individuales en las cuales conste la ficha de primera acogida.

¹⁷ Se excluye de este indicador a los lactantes, a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad grave, y a todos aquellos que no puedan darse a entender verbalmente, por escrito o por lenguaje de señas.

¹⁸ Se excluye de este indicador a los lactantes, a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad grave, y a todos aquellos que no puedan darse a entender verbalmente, por escrito o por lenguaje de señas.

Objetivo Específico N°2		Indicadores	Fórmula de cálculo	Metas	Medios de verificación
Contribuir a la interrupción de la vulneración y a la restitución de los derechos conculcados, resguardando la integridad física y psíquica del representado/a en la aplicación Judicial de Medidas de Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos constitutivas de delito.	<u>1</u>	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes atendidos que cuentan con representación jurídica ante tribunales con competencia en familia.	$(N^{\circ} \text{ de niños, niñas y adolescentes atendidos en PRJ que cuentan con representación en procedimiento de Aplicación de Medidas de Protección en periodo de tiempo } t / N^{\circ} \text{ de niños, niñas y adolescentes atendidos en PRJ, en periodo de tiempo } t) * 100$	80%	<ul style="list-style-type: none"> - Registro en base de datos SENAINFO de niños, niñas y adolescentes atendidos en PRJ -Registro en base de datos SENAINFO de niños, niñas y adolescentes con órdenes de tribunal en causas protectoriales. -Copia de escrito en la cual se hace parte de una medida de protección vigente y resolución que lo provea.* -Copia de presentación en la cual se solicita se designe como curador ad litem y resolución que lo provea.* -Copia de la resolución que ordena el ingreso de NNA a PRJ, designando al profesional del programa como curador ad litem.*¹⁹

¹⁹ El índice de calidad de la información será definido por el Servicio Nacional de Menores anualmente y será monitoreada a través de la plataforma SENAINFO

	<u>2</u>	<p>Porcentaje de niños, niñas o adolescentes atendidos en PRJ que cuentan con medidas cautelares proteccionales en el periodo t.</p>	<p>(Nº de niños, niñas y/o adolescentes atendidos en PRJ que cuentan con medidas cautelares en periodo de tiempo t / Nº de niños, niñas o adolescentes atendidos en PRJ, representados en causa proteccional, en periodo de tiempo t)*100</p>	90%	<ul style="list-style-type: none"> - Registro en base de datos SENAINFO de niños, niñas y adolescentes atendidos en PRJ con órdenes de tribunal en causas proteccionales. -Copia de presentación realizada por PRJ sobre solicitud de medida cautelar, prórroga de medida, modificación o cesación de la medida. -Copia de resolución vigente que decrete las medidas cautelares en favor del NNA.
	<u>3</u>	<p>Porcentaje de niños, niñas y adolescentes atendidos que hayan ejercido su derecho a ser escuchados por el Juez del Tribunales de Familia, conforme a su autonomía progresiva.</p>	<p>(Nº de niños, niñas y adolescentes atendidos en PRJ que hayan ejercido su derecho a ser escuchados en el Procedimiento de Aplicación de Medida de Protección, en periodo de tiempo t/ Nº de niños, niñas y adolescentes atendidos en PRJ, representados en causas de Aplicación de Medida de Protección, en periodo de tiempo t)*100</p>	70%	<ul style="list-style-type: none"> -Registro en base de datos SENAINFO de NNA atendidos en PRJ con órdenes de tribunal por causas proteccionales. -Copia de presentación efectuada por proyecto de Representación Jurídica en la cual solicita al Tribunal audiencia reservada, o audiencia en sala Gesell para el representado/a. -Copia del Acta de Audiencia reservada o de realización de entrevista en Sala Gesell. -Copia del acta de audiencia o del escrito en el cual el abogado de PRJ haya informado al Tribunal de la opinión del representado/a.* -Copia del acta de audiencia o del escrito en el cual el abogado de PRJ haya solicitado al Tribunal considere la opinión del representado/a al momento de resolver. * -Copia del acta de audiencia o de presentación efectuada por el abogado de PRJ en donde solicita se tenga presente por el Tribunal las opiniones emitidas por el niño, niña o adolescente ante otros profesionales de programas intervinientes para evitar revictimización (ambulatorios o residenciales).

	<u>4</u>	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes representados por PRJ con solicitudes de revisión de medidas proteccionales efectuadas cada 6 meses.	(Nº de niños, niñas y adolescentes con solicitudes de revisión de medidas en periodo de tiempo t / Nº de niños, niñas y adolescentes representados por PRJ en causa de Aplicación de Medida de Protección, en periodo de tiempo t) *100	90%	<ul style="list-style-type: none"> - Registro en base de datos SENAINFO de niños, niñas y adolescentes atendidos por PRJ con órdenes de tribunal con causas proteccionales en etapa de cumplimiento (RIT X). -Copia de la presentación efectuada al Tribunal y resolución que la provea. -Copia del acta de audiencia de revisión de medidas. Documentos registrados en carpeta individual.
	<u>5</u>	Porcentaje de asistencia de abogado(a) de PRJ a las audiencias programadas en causas proteccionales.	(Nº de audiencias a las cuales abogado ha asistido en periodo de tiempo t / Nº resoluciones que citan a la celebración de una audiencia proteccional, en periodo de tiempo t)*100	90%	<ul style="list-style-type: none"> - Registro en base de datos SENAINFO de niños, niñas y adolescentes atendidos por PRJ con órdenes de tribunal con causas proteccionales. -Copia de resoluciones judiciales que citan a audiencias (preparatorias, de juicio, especiales, de revisión de medidas, reservadas, etc.) -Copia de actas de audiencias que registran comparecencia del abogado. Documentos registrados en la carpeta individual o verificada al tiempo de la Supervisión en la Oficina Judicial Virtual.
	<u>6</u>	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes representados por PRJ cuyos casos fueron abordados de forma intersectorial.	(Nº de niños, niñas o adolescentes atendidos por PRJ cuyos casos fueron abordados de forma intersectorial (SENAME, salud, educación, etc.) en periodo t /Nº total de atendidos de niños, niñas o adolescentes atendidos por PRJ, representados en causas proteccionales en periodo de tiempo t) *100	90%	<ul style="list-style-type: none"> - Registro en base de datos SENAINFO de niños, niñas y adolescentes atendidos por PRJ. -Actas de reuniones entre equipos técnicos de PRJ y programas intervinientes con el niño, niña o adolescente, debiendo consignarse objetivos, acuerdos y firmas de participantes. -Registro de incorporación en diagnostico jurídico de la información aportada por programas intervinientes con el niño, niña o adolescente. -Incorporación en el PTI de la voluntad manifestada por el niño, niña o adolescente ante programas intervinientes que consten en los informes respectivos de los proyectos,

					Documentos que deben constar en la carpeta individual.
	<u>7</u>	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes que cuentan con entrevista de acogida. ²⁰	(Nº de niños, niñas y adolescentes atendidos con causa proteccional que cuentan con ficha de entrevista de primera acogida en periodo de tiempo t / Nº de niños, niñas y adolescentes atendidos en PRJ en causa proteccional en periodo de tiempo t) *100	90%	-Registro SENAINFO de NNA atendidos por Programa PRJ con causa proteccional. -Carpetas individuales en las cuales conste la ficha de primera acogida.
	<u>8</u>	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes cuya opinión o interés manifiesto fue consignado en el Plan de Trabajo Individual (PTI)	(Nº de niños, niñas y adolescentes atendidos cuyo PTI de causa proteccional registra su interés manifiesto en periodo de tiempo t / Nº de niños, niñas y adolescentes atendidos en PRJ en causa proteccional en periodo de tiempo t)*100	100%	-Registro SENAINFO de NNA atendidos por Programa PRJ con causa proteccional. -Carpetas individuales en las cuales el PTI registre la opinión del NNA.
	<u>9</u>	Porcentaje de adultos responsables de niños, niñas y adolescentes que cuentan con entrevistas de acogida.	(Nº de adultos responsables de NNA atendido con causa proteccional que cuentan con ficha de entrevista de orientación jurídica inicial en periodo de tiempo t / Nº de adultos responsables de NNA atendidos en PRJ en causa proteccional en periodo de tiempo t) *100	80%	-Registro SENAINFO de NNA atendidos por Programa PRJ con causa proteccional. -Carpetas individuales en las cuales conste la ficha de primera acogida.

²⁰ Se excluye de este indicador a los lactantes, a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad grave, y a todos aquellos que no puedan darse a entender verbalmente, por escrito o por lenguaje de señas.

Las siguientes metas transversales se consideran en toda modalidad programática de la oferta de protección de SENAME y refieren a la calidad de la información que proporcionan los proyectos al Servicio y a la satisfacción que reportan los adolescentes respecto de la atención recibida.

INDICADOR DE	INDICADORES	FÓRMULA DE CÁLCULO	META
Calidad de la información	Índice de calidad de la información de acuerdo a los criterios de oportunidad, información del proyecto sin dato, diagnóstico no registrado, información de ingreso sin dato ²¹	(Sumatoria de los subtotales de las categorías oportunidad, información del proyecto sin dato, diagnóstico no registrado, e información de ingreso sin dato) /4	1,4% máximo de error
Satisfacción de usuarios respecto de la atención*	Porcentaje de la población atendida que califica favorablemente la atención recibida en el proyecto de representación jurídica.	(Nº de niños, niñas y adolescentes que califican favorablemente la atención recibida en el proyecto, en el año t / Nº de niños, niñas y adolescentes atendidas en el año t) *100	80%
		(Nº de familias que califican favorablemente la atención recibida en el proyecto, en el año t / Nº de familias atendidas en el año t) *100	80%

²¹ El índice de calidad de la información será definido por el Servicio Nacional de Menores anualmente y será monitoreada a través de la plataforma SENAINFO.

VI. Estrategias de la intervención jurídica

6.1. Criterios generales a considerar en la Intervención Jurídica.

Toda intervención de los proyectos de protección del Servicio Nacional de Menores se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado de Chile y, por tanto, en sus principios fundamentales. De esta forma, es menester fundamental proteger y resguardar dichos derechos a cabalidad durante todo el proceso de intervención jurídica²².

En este sentido, la intervención jurídica tiene como foco, durante todo el proceso, al niño, niña y/o adolescente y sus necesidades. Así, las decisiones que realicen los profesionales deberán velar por el efectivo ejercicio de los derechos de sus representados, tanto los derechos procesales como el derecho a una defensa letrada y a un procedimiento racional y justo, junto al derecho a la vida y la integridad física; el derecho a ser escuchado y a que sus opiniones sean debidamente tomadas en cuenta; el derecho a vivir en familia y a la reunificación familiar; el derecho a no ser discriminado; el derecho a la preservación de su identidad y a la protección de su vida privada entre otros, debiendo ejercer la representación con un trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar²³.

Por otra parte, es fundamental que la representación jurídica y la estrategia planteada por los equipos considere la edad del representado/a, la causal de vulneración de derechos constitutiva de delitos y la necesidad de aplicación de medidas cautelares que resguarden la integridad física y psicológica del niño, niña o adolescente. Asimismo, deberán tener presente todos los factores protectores o de riesgo de su representado/a que inciden en las acciones a seguir desde el ámbito socio jurídico, pues dichos elementos serán determinantes en las presentaciones que efectúe el abogado ante los tribunales de justicia. Se espera asimismo, que a lo largo de todo el proceso se entregue información pertinente al niño, niña o adolescentes y a sus adultos protectores acerca del proceso de representación jurídica, indicando quién es el abogado que realizará la representación y la vía de contacto con él/ella, junto con ello se les deberá comunicar sobre el estado procesal y/o proteccional en que se encuentra la causa en la cual se representa, las implicancias de las medidas solicitadas al tribunal o aquellas decretadas por este, los plazos de las medidas cautelares y los recursos procesales pendientes, entre otras, en este sentido dentro de los principios contemplados en el artículo 2 de la Ley N°20.032, se señala en el numeral nueve que tanto SENAME como los organismos colaboradores deben velar en sus acciones por la “...Participación e información en cada etapa de la intervención. Se informará y se tendrá en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez”²⁴.

6.2. Enfoques transversales

Bajo el paradigma de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)²⁵, que orienta el desarrollo programático de SENAME, se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como **sujetos de derechos** a quienes el Estado debe garantizar su supervivencia y desarrollo integral, protegiéndoles contra toda forma de maltrato, abuso o explotación, como también resguardando su plena participación en la vida familiar, cultural y social, de manera consistente con el curso de vida y requerimientos particulares.

²² Ver: “La Acción del Servicio Nacional de Menores en el ámbito de protección de derechos de la infancia y la adolescencia”, período 2006-2010.

²³ Artículo 2 N°7) Ley N°20.032 que Establece Sistema De Atención A La Niñez Y Adolescencia A Traves De La Red De Colaboradores Del Sename, Y Su Regimen De Subvencion, modificada por Ley N°21.140 del 31 de enero de 2019.

²⁴ Modificación de la Ley N°20.032 por Ley N°21.140 del 31 de enero de 2019, artículo 2, N°9.

²⁵ La ratificación por parte del Estado chileno, el 14 de agosto de 1990, de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), promulgada como Ley de la República y poseedora de rango constitucional, ha comprometido al Estado chileno con el cumplimiento, respeto y garantía de los derechos humanos que allí se consagran para este grupo etario.

Al ratificar la Convención, le corresponde también al Estado establecer y desarrollar políticas públicas, planes y programas que fortalezcan el rol de las familias en la protección de los hijos y garanticen el acceso de la niñez y adolescencia a la prestación de servicios y bienes con pertinencia, oportunidad y calidad según las necesidades del desarrollo, en este caso a la representación jurídica de niños, niñas y adolescentes víctimas de graves vulneraciones de sus derechos.

Todo ello, con consideración a los principios fundamentales de no discriminación (art. 2); consideración del interés superior del niño (art. 3); derecho a la vida, supervivencia y desarrollo (art. 6); y derecho del niño a expresar su opinión y a que se la tenga debidamente en cuenta (art. 12), de los cuales es posible desprender estándares y criterios a considerar en el quehacer de la protección especializada y representación jurídica.

De acuerdo al principio de la **no discriminación**, la atención se orientará considerando la integralidad de los derechos de los sujetos de atención, sin distinción de género, raza, o de cualquier condición biológica, sociocultural, o de otro tipo, bajo criterios de inclusión y pertinencia. Este principio sustenta también la posibilidad de considerar y aplicar diferenciaciones entre la población atendida, a fin de desarrollar procesos pertinentes a sus características, situación y necesidades como, por ejemplo, en el caso de niños, niñas o adolescentes en situación migratoria o perteneciente a un pueblo originario, o una situación de discapacidad, diversos en su sexualidad, entre otras.

La consideración del **interés superior del niño** implica realizar procesos internos y en coordinación con otros garantes -como los Tribunales de Familia, las familias, la comunidad, las instituciones del intersector a nivel local, los organismos colaboradores de SENAME y otros- dirigidos a que las decisiones que se tomen respecto de los niños, niñas y adolescentes representados y las acciones que se realicen, sean las más favorables para su protección, desarrollo, bienestar y para la restitución de sus derechos, como también a que, ante conflictos de derechos, prevalezcan los del niño, niña o adolescente.

El principio referido a la **supervivencia y desarrollo** implica realizar gestiones con familias y redes locales, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes representados/as condiciones de protección, provisión y cuidados acordes a las necesidades de la población atendida, para su desarrollo integral y despliegue progresivo de su máximo potencial.

Conjuntamente, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a **expresar su opinión y a que ésta sea considerada**, se hará efectivo dando espacio y atendiendo a las expresiones verbales o no verbales de los niños/as, de acuerdo a su edad, etapa de desarrollo, características y situaciones de vulneración que les afectan, en una disposición de observación, acogida y aplicación de estrategias basadas en el conocimiento teórico y práctico que permitan reconocer y responder a las demandas de los niños, niñas y adolescentes de manera personalizada, pertinente y oportuna.

De esa forma, el **enfoque de derechos** debe cruzar todo el proceso de intervención judicial, por lo que los equipos de los proyectos PRJ deben contar con el conocimiento e interpretación de la realidad de su representado/a que les permita reconocer a los garantes de los niños, niñas o adolescentes, es decir a todas aquellas instancias del intersector, la red y la comunidad que contribuyan a asegurar las condiciones para el ejercicio y respeto de los derechos de su representado/a que podrán ser exigibles por medio de las actuaciones procesales. Conjuntamente, se debe intencionar en la representación la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con todas estas instancias, como también con su representado/a, contribuyendo a que interiorice y comprenda su calidad de titular de derechos y reconocimiento de la vulneración de la que ha sido objeto, apoyándole en su exigencia de reivindicación de sus derechos.

Para ello, el equipo del proyecto PRJ debe coordinar su trabajo con otros actores de la red de protección que permitan establecer alianzas de fortalecimiento de los recursos individuales, familiares y comunitarios de los sujetos de atención, desde el inicio y término del proceso judicial, manteniendo desde una visión integral que busque la protección y resguarde el cumplimiento -en todo momento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerando el curso de vida y

autonomía progresiva.

En este sentido, se espera que el profesional abogado del proyecto PRJ que representa los intereses del niño, niña o adolescente en el proceso judicial; desempeñe, promueva y vele por el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño²⁶, en relación a la representación y el derecho a ser oídos. Para ello, este profesional deberá realizar las siguientes acciones:

Preparación	<p>Asegurarse de que el representado/a esté informado sobre su derecho a expresar su opinión y sobre los efectos en el resultado que podrían tener las opiniones que él/ella exprese. Asimismo, deberá preparar debidamente al niño, niña o adolescente antes de ser escuchado, explicándole cómo, cuándo y dónde se lo escuchará, y quienes serán los participantes de la audiencia o instancia en la cual será oído.</p> <p>El representante judicial del niño, niña o adolescente deberá siempre transmitir correctamente su opinión a los Jueces o Ministros. Sin embargo, dicha opinión podría no ser vinculante para el abogado en relación a las solicitudes que realiza a la magistratura, cuando éstas pongan en peligro la integridad física o psíquica de su representado, debiendo informar de aquello al niño/a según su autonomía progresiva.</p>
Audiencia	<p>Velar que el niño, niña o adolescente sea recibido en espacios adecuados y propicios para inspirar confianza al momento de que sea escuchado, cautelando que no se produzcan posibles victimizaciones secundarias, de manera que la intervención con el Juez, Fiscal, etc., adopte forma de conversación en lugar de examen unilateral, para ello el abogado del niño, niña o adolescente deberá siempre solicitar al Tribunal; que las entrevistas a su representado, se realicen en Sala Gesell (Tribunales de Familia) o en Sala especial de entrevistas (Tribunales Orales en lo Penal), cuando los Tribunales cuenten con dicha infraestructura, o en el espacio utilizado para las audiencias reservadas.</p>
Evaluación	<p>Se deberá velar, dada la autonomía progresiva del niño, niña o adolescente, que su opinión sea escuchada y considerada por el Tribunal.</p>
Información	<p>El representante judicial del niño/a o adolescente deberá comunicar a su representado los resultados de la audiencia y/o juicio, informándole como se tuvieron en consideración sus opiniones, y las medidas adoptadas por el Tribunal. Esta información debe ser entregada directamente, en un diálogo veraz y acorde a la edad y características del niño, niña o adolescente, en compañía de adulto responsable –si lo hay-, entregando un documento escrito que dé cuenta cabal de lo reportado, debidamente firmado por el profesional, del que deberá quedar copia en la carpeta individual.</p>
Quejas	<p>Los profesionales, deberán mantener contacto habitual (al menos quincenal) con sus representados de manera que los niños/as o adolescentes, puedan comunicar cualquier incumplimiento de las medidas cautelares, situaciones de vulneraciones de derechos que les afecten u otras situaciones de riesgos a las que se hayan visto expuestos, ya sea que ellos se encuentren al cuidado de sus padres o en un sistema de cuidado alternativo, de manera que el representante judicial pueda interponer las acciones judiciales o recursos procesales pertinentes, para otorgar el debido resguardo y cuidado a su representado.</p> <p>Se deberá dejar constancia de estas acciones en la carpeta individual.</p>

²⁶ Observación General N°12 (2009) Comité de Derechos del Niño. “El derecho del niño a ser escuchado”

En el ámbito de gestión intersectorial, los profesionales del Proyecto PRJ, preferentemente el Trabajador Social, debe participar en las instancias intersectoriales que operen a nivel local relacionadas con el ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia, tales como la red local de infancia, comunicando los acuerdos de las mesas de trabajo al equipo del proyecto PRJ.

Conjuntamente, los profesionales Trabajador Social y Abogado deben realizar acciones con el intersector, en función de los requerimientos de sus/as representados, de acuerdo a los objetivos plasmados en el respectivo plan de trabajo individual. Así, el equipo PRJ debe orientarse, por un lado, a facilitar el acceso de los niños/as y adolescentes a los diversos programas, prestaciones y servicios sociales complementarios a la acción del programa, para el ejercicio de sus derechos tales como; protección social, salud, educación, entre otros, ya sea por derivación interna, realizada entre el proyecto y la red de protección, o por medio de solicitudes presentadas por el abogado ante los Tribunales de Justicia.

Estas coordinaciones con distintas instancias e instituciones, deben efectuarse conforme a los respectivos planes de trabajo individual definidos por el equipo, teniendo particular consideración el trabajo asociado a las modalidades de cuidado alternativo (residencias y familias de acogida) en las cuales puede encontrarse el niño, niña o adolescente representado y en los proyectos que abordan el proceso reparatorio del daño producido en los niños, niñas y adolescentes, ello a objeto de nutrirse de antecedentes pertinentes para la defensa del representado, de medios de prueba, evitando las situaciones de revictimización.

Más allá de las coordinaciones intersectoriales desarrolladas por el equipo del Programa PRJ, el abogado del niño, niña o adolescente deberá siempre mantener como principio fundamental de su quehacer el **interés superior del niño**, lo cual implicará mantener absoluta independencia y autonomía frente a los acuerdos intersectoriales, cuando estos a juicio del abogado/a, no se encaminen a la interrupción de la vulneración de derechos o a la restitución de los derechos conculcados, quedando facultado/a para realizar las acciones judiciales que estime pertinente para la debida representación al niño, niña o adolescente.

Con relación al **enfoque de género**, los proyectos PRJ deberán considerar en sus actuaciones lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General Nº 13, en torno a que “Los Estados deberían hacer frente a todas las formas de discriminación de género en el marco de una estrategia amplia de prevención de la violencia. Esto significa luchar contra los estereotipos basados en el género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación, factores todos ellos que contribuyen a perpetuar la utilización de la violencia y la coacción en el hogar, la escuela y los centros educativos, las comunidades, el lugar de trabajo, las instituciones y la sociedad en general. Deben alentarse activamente las asociaciones y alianzas estratégicas entre niños y adultos de sexo masculino, dando a estos, al igual que a las mujeres y las niñas, oportunidades de aprender a respetar al otro sexo y a poner fin a la discriminación de género y sus manifestaciones violentas.”

En efecto, el enfoque de género permite develar y cuestionar prejuicios y estereotipos que pudieran estar presentes e incidir negativamente en la toma de decisiones del equipo, de otros programas, de los Tribunales de Familia, u otros actores relacionados. Por tanto, el equipo del PRJ debe considerar y despejar variables de género que puedan estar relacionadas con las problemáticas a la base de las vulneraciones y reflexionar sobre los estereotipos en torno al tema, que pueden estar presentes en las historias de vida de los sujetos de atención, como en las propias concepciones, teniéndolas presentes como una herramienta a utilizar en el trabajo e intervención con los sujetos de atención, familias, adultos relacionados y otros programas, para lograr respetar y validar la diversidad de género, ampliando la mirada de la dicotomía masculino/femenino, incluyendo el respeto a la diversidad sexual, incluyendo el análisis de los datos desagregados de sus representados/as, con análisis de posibles diferencias en la forma y magnitud con que les afectan las graves vulneraciones por las cuales requieren de representación jurídica.

Así también, los equipos a cargo de los proyectos PRJ deben incorporar en sus prácticas el **enfoque de interculturalidad**, es decir, respecto de la relación e intercambio entre distintas culturas con el mutuo enriquecimiento de quienes comparten y coparticipan en una relación horizontal,

respetándose mutuamente sus historias y saberes, lo que va más allá de la multiculturalidad asociada a la presencia de varias culturas sin relación y profundización entre ellas.²⁷

En su artículo N°2, la CDN establece que “se respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, y se tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”. Mientras que en el artículo N°8 establece la necesidad de “respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”, mientras que los artículos N°14 y N°30 precisan el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión enfatizando que donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Por otra parte, el Convenio N° 169 de la OIT²⁸, ratificado por Chile en septiembre de 2008, señala que los Estados tienen el deber de adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas con el consentimiento de éstos y sin discriminación.

Asimismo, la Ley N° 19.253 de nuestro país, establece el deber “de la sociedad en general, y del Estado en particular, a través de sus instituciones, en respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines”²⁹.

De esa forma, el equipo del proyecto PRJ debe considerar este enfoque como categoría de análisis complementaria, facilitando y propiciando la mantención de la pertenencia cultural de origen, particularmente si uno o más usuarios se auto identifican como pertenecientes a un determinado grupo étnico cultural; así como promover y facilitar la integración social de los usuarios inmigrantes o pertenecientes a pueblos originarios y contribuir a un ejercicio efectivo de sus derechos, respetando su identidad, cosmovisión y diferencias culturales.

En específico, respecto a la situación de población migrante³⁰ el proyecto debe incorporar una mirada transnacional de los procesos de socialización de ésta; profundizar en el conocimiento de la historia individual, familiar y social del sujeto de atención al aproximarse a las situaciones de victimización experimentadas.

Finalmente, es necesario considerar el enfoque inclusivo de la discapacidad según los principios de la CDN y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Chile en agosto del 2008, según la cual toda entidad pública abocada a la protección de derechos de la niñez y la adolescencia ha de tener incorporada la mirada de las necesidades especiales,³¹

²⁷ Hidalgo, V. (2005). “Cultura, Multiculturalidad, Interculturalidad y Transculturalidad: Evolución de un Término”, En Revista Universitas Tarraconensis, Revista de Ciencias de la Educación. , N° 1, 2005, págs. 75-85 España.

²⁸ Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio N°169, Ginebra. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed_norm/--normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

²⁹ Ley 19.253, promulgada en 1993, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

³⁰ Respecto de procedimientos ante casos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, extranjeros o chilenos que se encuentren en el exterior o deban ser reunificados en el extranjero, se deben atener a las indicaciones contenidas en la Circular N° 04 de marzo 2018 de la Dirección Nacional de SENAME.

³¹ La Convención sobre la Discapacidad las define como aquellas necesidades especiales (físicas, mentales, intelectuales, sensoriales) que al interactuar con diversas barreras y actitudes del entorno impiden la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás” (Preámbulo, inciso e).

transitorias o permanentes que puede presentar este grupo.

Este enfoque enfatiza la necesidad de visibilizar a las personas con discapacidad como ciudadanos/as, superando la noción de problema de salud y rehabilitación, para connotar el desafío de lograr la equidad social para este grupo minoritario de la población, en tanto la responsabilidad de la inclusión ya no es sólo del sujeto, si no de la comunidad que debe proporcionarle los apoyos, recursos, ayudas técnicas, adecuaciones y ajustes necesarios, para el desarrollo de su vida y ejercicio de sus derechos.

El Proyecto PRJ deberá realizar acciones para gestionar la entrega de una rehabilitación de calidad al usuario que presente algún tipo de discapacidad, y protegerles especialmente contra todo tipo de explotación, abuso o situación de vulneración, en tanto se reconoce que este grupo se encuentra más expuesto a ser víctima de vulneraciones de distinto orden.

En conclusión, el proceso de trabajo de los proyectos PRJ debe considerar la aplicación de los enfoques transversales aquí especificados, lo que exige analizar estos enfoques en las reuniones técnicas del equipo, para el desarrollo de estrategias que permitan su aplicación en las causas de sus representados/as.

6.3 Orientaciones generales sobre las fases de la intervención

Los proyectos de Representación Jurídica realizan su intervención en el ámbito de la representación judicial de los niños, niñas y adolescentes ingresados al programa, debiendo asumir la defensa letrada ante los tribunales de familia, de letras con competencia en familia, tribunales con competencia en materia penal, tribunales superiores de justicia y ante el Ministerio Público. Sin embargo, dicha representación no se limita al ámbito jurisdiccional, pues el abogado del niño/a o adolescente asumirá también la representación de los intereses de éste/a en el trabajo intersectorial, la coordinación con la red de protección especializada, instituciones públicas o privadas y en todos aquellos espacios en los cuales desempeñe sus funciones como abogado del niño/a o adolescente.

6.3.1 La Representación Jurídica

La representación jurídica debe considerar, a lo menos, las siguientes intervenciones, según corresponda considerando la particularidad del caso:

En materia penal:

- Constitución de patrocinio y poder.
- Interposición de denuncia.
- Interposición de querrela.
- Solicitud y revisión de carpeta investigativa.
- Revisión de antecedentes en plataforma Senainfo.
- Participación en todas las audiencias requeridas.
- Derivación asistida³² y articulación de acciones con otros programas de la red institucional o de otras instancias públicas o privadas.
- Solicitud de diligencias pertinentes en la etapa investigativa.
- Interposición de acusación particular o adhesión a la acusación, según sea el caso.
- Interposición de recursos.
- Alegatos en Tribunales Superiores de Justicia.
- Todas aquellas gestiones requeridas en el proceso, en función del objetivo de la representación judicial.

³² Para estos efectos se considerará derivación asistida del niño, niña o adolescente aquella que se concreta con otra institución, en caso en que el PRJ no cuente con plazas disponibles, y esta instancia responde favorablemente, asegurando la atención y representación judicial.

En materia proteccional:

- Solicitud de designación como curador ad litem.
- Presentación de medida de protección.
- Solicitud para hacerse parte en la causa proteccional vigente.
- Solicitud de medidas cautelares.
- Promover el ejercicio del derecho a ser escuchado del NNA, por medio de la participación.
- Participación en las audiencias programadas, o solicitud de aquellas necesarias para revisar las medidas decretadas por el Tribunal.
- Asistencia a entrevistas con el Consejo Técnico del Tribunal.
- Acompañamiento al representado/a en audiencias privadas con la magistratura.
- Coordinación permanente con el o los proyectos de la red de protección de SENAME, donde el representado se encuentre vigente.
- Interposición de recursos.
- Alegatos en Tribunales Superiores de Justicia.
- Todas aquellas gestiones requeridas en el proceso, en función del objetivo de la representación judicial.

Toda estrategia de orden jurídico para la representación de niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones constitutivas de delito, debe enfocarse de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- ✓ Todas las acciones de los proyectos de Representación Jurídica tendrán como principio inspirador el Interés Superior del Niño y su efectiva protección, aunque esta no sea requerida de manera voluntaria por los niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Capacidad de tomar decisiones técnicas y jurídicas en conjunto con los distintos agentes sociales involucrados, los niños/as y sus familias.
- ✓ El proceso de atención y representación judicial considerará a las familias en su contexto relacional y social y sus competencias parentales, para la toma de decisiones respecto de las acciones judiciales a realizar.
- ✓ Todas las actuaciones de profesionales del proyecto PRJ deberán constar en la carpeta individual del niño, niña o adolescente, con sus respectivos verificadores, y estar disponibles para efectos de la supervisión; como también debidamente registradas en la plataforma del sistema informático Senainfo, utilizando las paramétricas correspondientes, habilitadas para la presente modalidad, manteniéndose así un registro virtual del estado procesal de las causas y sus avances.

6.3.2 Fases de la Intervención

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 8 de la Ley N°20.032, norma que indica que el Servicio Nacional de Menores y los organismos colaboradores deben actuar regidos por los principios de; *“...objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que corresponda...”* precisando que *“... Las orientaciones técnicas a las que se refiere el reglamento de esta ley establecerán, a lo menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio como los colaboradores acreditados para asegurar el cumplimiento de este principio”*³³ es que la presente Orientación Técnica contempla cuatro fases de intervención socio-jurídica indicándose el tiempo de duración de cada una de las fases, principalmente de ingreso, de evaluación y de elaboración del Plan de Trabajo Individual, comprendiendo que la ejecución del PTI está sujeto a la intervención de otros actores en los procesos judiciales.:

³³ Artículo 2 N°8) Ley N°20.032 que Establece Sistema De Atención A La Niñez Y Adolescencia A Traves De La Red De Colaboradores Del Sename, Y Su Regimen De Subvencion, modificada por Ley N°21.140 del 31 de enero de 2019.

a) Fase de Evaluación de Ingreso:

Esta fase tiene la finalidad de recabar y evaluar si los antecedentes recepcionados por el programa de representación jurídica del niño, niña o adolescente dan cuenta de la existencia de una vulneración de derechos eventualmente constitutiva de delito y la pertinencia de adoptar medidas de urgencia en pro del resguardo de los derechos de los niños, niñas o adolescentes. Relevante contar con el máximo de antecedentes, de modo que esta fase sea de pre calificación jurídica.

Una vez recibidos los antecedentes de un niño, niña o adolescente ya sea a través de resolución judicial, derivación Red SENAME, Ministerio Público, o el ingreso por demanda espontánea, el equipo social del programa deberá realizar las siguientes acciones.

- I. Revisar el sistema informático SENAINFO, a objeto de identificar si el niño, niña o adolescente se encuentra ingresado en otros programas de la red de protección de SENAME.
- II. Identificados los otros programas intervinientes de la red SENAME se deberá coordinar con éstos por la vía más expedita, el envío de antecedentes e informes, relativos a la intervención realizada y a la complejidad de la vulneración de la cual ha sido víctima el niño, niña o adolescente, todo lo cual permitirá evaluar si cumple con el perfil del modelo de intervención.
- III. Con los antecedentes recopilados se debe analizar la pertinencia de adoptar acciones concretas de protección de derechos, incluido el requerimiento de medidas de protección, como también realizar acciones desde lo penal, cuando corresponda.
- IV. En caso de que el niño, niña o adolescente no cuente con ingreso en la red de SENAME, pero exista intervención con otros servicios tales como el Servicio de Salud, Sistema Educativo, entre otros, se deberá coordinar con dicha red los antecedentes indispensables para la determinación del perfil del sujeto de atención.

En caso de no cumplir el perfil de atención se debe informar a la entidad derivadora o al adulto protector que se haya presentado en el programa, con la finalidad de que los antecedentes sean remitidos a otro programa o profesional que pueda asumir la representación.

Si la designación fue realizada por los tribunales de familia o de letras con competencia en familia, en virtud del artículo N°19 de la ley N°19.968, se deberá efectuar presentación ante el tribunal competente informando que el niño, niña o adolescente no cumple con el perfil de atención en el programa, solicitando el relevo de la curaduría por no ajustarse a las orientaciones técnicas, así como tampoco al Decreto N°841, junto con lo anterior el escrito deberá solicitar al tribunal que designe a otro profesional como curador *ad litem* del niño, niña o adolescente dentro de la oferta regional existente, proponiendo para tal efecto un abogado de la Corporación de Asistencia Judicial, abogado de una Clínica Jurídica de Universidad, o a otro profesional abogado que desempeñe funciones en algún Programa local.

Si por el contrario el niño, niña o adolescente cumple con el perfil de atención, se aceptará la representación judicial y se pasará a la fase siguiente.

b) Fase de Ingreso:

Esta fase implica el proceso de entrevistas a los niños, niñas y/o adolescentes y a sus adultos protectores, se debe construir la carpeta individual del representado/a, el cual cumple con el perfil de atención del programa, lo que implica la elaboración de una serie de instrumentos internos tales como las fichas de ingreso y el diagnóstico jurídico del niño, niña o adolescente, ello como antecedentes necesarios para la elaboración del Plan de Trabajo Individual.

Las fases de evaluación de Ingreso e Ingreso propiamente tal, en su conjunto no podrán exceder de

UN MES.

Acciones a desarrollar en la **Fase de Ingreso** que **deben** constar en la carpeta individual del representado:

- I. Entrevista al niño, niña, adolescente (conforme a su voluntad, autonomía progresiva, al principio de interés superior del niño y que ésta no signifique revictimización) instancia en la cual se deberá completar ficha de entrevista, en la cual se consigne la opinión del representado, los objetivos de la entrevista, los acuerdos adoptados y la firma de todos los participantes, incluyendo la del niño, niña o adolescente.
Se excluye de la presente entrevista individual a niños/as que no tengan lenguaje desarrollado o con discapacidad grave, o algún otro motivo que les impida entregar su relato y responder preguntas. En esos casos, se debe levantar acta de la condición en la cual se encuentre el representado en la entrevista con sus adultos protectores, en la visita a la modalidad de cuidado alternativo, o en la visita domiciliaria efectuada por el equipo.
- II. Entrevista al adulto referente si los hubiere, en la cual se deberá completar ficha de entrevista consignando los objetivos, los acuerdos y la firma de los intervinientes.
- III. Reuniones de coordinación con la escuela, el área de salud, los profesionales de los programas que intervienen con el niño/a o adolescente al que puede estar acudiendo o acudirá el sujeto de atención y aquellos actores que se consideren pertinentes. En dichos espacios de trabajo en red se deberá levantar acta de reuniones, consignando objetivos de la reunión, acuerdos y firma de participantes.
- IV. Elaboración del Diagnóstico Jurídico. Con la información recopilada en la fase de calificación de ingreso (informes de intervención de programas que trabajan con el niño/a o adolescente) y las fichas de ingreso de donde constan a su vez las entrevistas realizadas con el sujeto de atención y su adulto referente, el equipo socio-jurídico **deberá** realizar la **ficha de diagnóstico jurídico**, en la cual se identifiquen las necesidades inmediatas del representado, los factores protectores y de riesgo a los cuales se encuentra expuesto el niño/a o adolescente y que permita ser la base para la construcción del Plan de Trabajo Individual, toda vez que la información recopilada permitirá determinar la mejor estrategia judicial para representar los intereses de los niños/as,

c) Fase de elaboración y ejecución del Plan de Trabajo Individual (PTI):

El Plan de trabajo individual, en adelante PTI, representa la intervención socio-jurídica a realizar por los profesionales (abogado y Trabajador Social) asignados al caso, corresponde al diseño de la estrategia socio-jurídica, el establecimiento de la hipótesis jurídica, los objetivos esperados en la intervención judicial y la consignación de las futuras acciones a desarrollar ante los Tribunales de Justicia y/o solicitudes al Ministerio Público, cuando corresponda.

El PTI debe ser elaborado y registrado en la carpeta individual de cada niño o niña **dentro de los 7 días siguientes al término de las fases de evaluación y de Ingreso, el cual** debe ser participativo y flexible, considerando la opinión de su representado pudiendo ser modificado y/o complementado en razón de las necesidades que se presenten, debiendo dejar constancia de los motivos de la modificación y/o complementación.

El PTI deberá ser retroalimentado con las observaciones y aportes del equipo psicosocial que esté atendiendo al niño, niña o adolescente en un centro o proyecto, debiendo quedar registro claro y actualizado de las observaciones y aportes que efectúan los equipos de los programas y de cómo estas se integran en la estrategia jurídica a seguir por el abogado del niño, niña o adolescente. Dicho registro debe ser realizado por el /la profesional a cargo, integrando toda la información que sea

pertinente, más allá de los registros en SENAINFO. Dicho registro es complementario al Plan de Trabajo Individual.

c.1) Contenido del Plan de Trabajo Individual (PTI):

- I. El profesional abogado y Trabajador Social que asumirán la representación del niño, niña o adolescente.
- II. La fecha de elaboración del PTI, y de cada una de las modificaciones realizadas al mismo.
- III. La hipótesis socio-jurídica o teoría del caso, es decir, lo que se observa de cómo ocurrió la vulneración de derechos eventualmente constitutiva de delito, y a quién se sindicó como responsable.
- IV. La opinión del niño, niña o adolescente representado y adulto referente (cuando corresponda), señalando sus expectativas en el proceso judicial, indicándose como esta se incorpora en las acciones a desarrollar, e indicándose cuando la opinión manifestada del representado pueda ser un riesgo para su integridad física o psíquica.
- V. Objetivos y diligencias a desarrollar con indicación de fechas y resultados esperados que van a contribuir a la prueba de la teoría del caso o van a favorecer la protección del niño, niña o adolescente, con su familia o adulto referente si los hubiere, con la comunidad o programas intervinientes.
- VI. Tiempo estimado para la ejecución del PTI.
- VII. Firma del PTI por profesionales responsables y del representado/o y/o adulto responsable.

En atención a que las condiciones proteccionales del niño, niña o adolescente pueden ir variando en el tiempo, en caso de necesidades de reorientar, modificar o agregar acciones en el PTI, se deberán incorporar nuevas fichas a la carpeta individual señalando los nuevos objetivos, las nuevas acciones a desarrollar con las fechas para su cumplimiento, los profesionales responsables, etc.

En la ejecución del plan se deberá mantener un registro de la interposición de las respectivas acciones o solicitudes ante los Tribunales de Justicia o ante el Ministerio Público, cuando corresponda, con el debido registro de los antecedentes y todas aquellas intervenciones que desarrolle el programa, como también de las sugerencias u observaciones de otros actores relevantes (supervisores técnico – jurídicos de SENAME o de otros equipos intervinientes). Conjuntamente a lo expuesto, cada una de estas indicaciones y acciones deberá estar registrada en la carpeta individual de cada caso.

c.2) El Desarrollo del Plan de Trabajo Individual:

La primera acción del Plan de Trabajo Individual a desarrollarse debe efectuarse **dentro de los 45 días siguientes al ingreso del niño, niña o adolescente al Programa de Representación Jurídica**, tiempo en el cual se habrá concluido el diagnóstico jurídico y el diseño del PTI. Dichas acciones deberán ir dirigidas a resguardar los intereses del representado/a.

En relación al desarrollo del PTI, el PRJ debe considerar las siguientes acciones indispensables en la representación:

- I. La querrela deberá interponerse terminado el tiempo del diagnóstico y la elaboración del PTI, dentro de los 45 días siguientes al ingreso del niño, niña o adolescente al Programa de Representación Jurídica, plazo que podrá ser inferior cuando al momento del ingreso del niño, niña o adolescente al proyecto, se cuente con antecedentes suficientes para la elaboración e interposición de la querrela de manera inmediata, debiendo constar dichos antecedentes en la carpeta individual; así como también con la ficha de ingreso, el diagnóstico jurídico y el plan de trabajo individual.
- II. En caso de existir un diagnóstico socio jurídico de riesgo o amenaza inminente para el representado, deberán solicitarse medidas cautelares que aseguren su integridad física y psíquica de manera inmediata ante los Tribunales con competencia en familia, aun cuando no se haya interpuesto la acción penal.
- III. El PRJ deberá mantener informado/a al niño, niña, adolescente (de acuerdo a su edad,

voluntad y autonomía progresiva) sobre el desarrollo del plan de trabajo y estado del proceso judicial, cuando ello no altere el normal desarrollo del mismo y del proceso reparatorio en el cual el niño/a se encuentre, debiendo consignar el interés manifiesto del representado frente al procedimiento penal o a otras situaciones relacionadas con el ámbito proteccional que el niño, niña o adolescente quiera comunicar al profesional. Dichas entrevistas quedarán registradas en la carpeta individual por medio de las actas o fichas de entrevistas que realicen, las cuales deberán señalar los objetivos de esta, los acuerdos adoptados y la firma de los participantes.³⁴

- IV. El PRJ deberá mantener informado/a a la familia y/o adultos relacionados si procediere, de los avances del PTI y el estado procesal de las causas. Las entrevistas quedarán registradas en la carpeta individual por medio de las actas o fichas de entrevistas que realicen, las cuales deberán señalar los objetivos de la entrevista, los acuerdos adoptados y la firma de los participantes.
- V. En el desarrollo del PTI, y siempre que al niño, niña o adolescente representado le corresponda asistir a una audiencia, un peritaje, entrevista con el fiscal, etc. cualquier espacio en que implique su comparecencia, el equipo socio jurídico deberá preparar debidamente al representado, contribuyendo a disminuir su ansiedad frente al espacio al cual deberá enfrentarse, explicando en qué consistirá, con quiénes se encontrará, en qué lugar se desarrollará y cuánto tiempo aproximadamente durará su intervención. Las sesiones de preparación deberán quedar registradas en la carpeta individual. Se espera que los equipos puedan integrar nuevas prácticas en el trabajo con los niños, niñas o adolescentes, incorporando estrategias de acuerdo a su desarrollo evolutivo tanto para la entrega de información como para la preparación previa a las actuaciones judiciales.
- VI. Si la representación judicial efectuada por el abogado de PRJ es solo en el ámbito penal, deberá coordinarse con el curador ad litem del niño, niña o adolescente en el ámbito proteccional, a fin de generar una defensa articulada y coherente. Sin embargo si se identifica que la defensa en área proteccional es insuficiente para dar una real respuesta a las necesidades del representado, no accionándose en la solicitud de medidas de resguardo que permitan interrumpir la vulneración y resguardar los derechos del niño, niña o adolescente, el abogado de PRJ deberá solicitar al tribunal de familia competente, ya sea por sí o a través de los programas de la red SENAME intervinientes en la causa, la designación como curador *ad litem* de un abogado del proyecto.
- VII. Las presentaciones que efectúe el abogado y que tengan carácter de esenciales en la representación del niño, niña o adolescente deben consignarse en la carpeta individual y a su vez deben contar con el certificado de envío emitido por la Oficina Judicial Virtual del Portal del Poder Judicial, lo anterior conforme se señala en el punto **5.3.3 La Carpeta Individual del niño, niña o adolescente** de las presentes Orientaciones Técnicas. Los demás escritos serán revisados en el momento de la supervisión técnica directamente desde la OFJV.
- VIII. Los escritos presentados ante los tribunales de justicia deben cumplir con todas las formalidades exigidas por la normativa procesal vigente y la ley de tramitación electrónica N° 20.886, dando cumplimiento a los plazos legales o judiciales que se hubiesen establecido. Las resoluciones que rechacen una presentación por improcedente o extemporánea, darán motivo de observación y consignación en los Informes de Proceso en las respectivas supervisiones técnicas y financieras. En caso de ser reiterativos ameritarán la elaboración de planes de mejora y afectarán la evaluación anual del proyecto.
- IX. Dentro del ámbito de la representación en familia, el abogado del niño, niña o adolescente, deberá asistir a las audiencias programadas, y solicitar la revisión de las medidas cuando el procedimiento se encuentre en etapa de cumplimiento.
- X. El abogado deberá concurrir a las audiencias programadas en primera y segunda instancia, interponiendo los recursos procesales pertinentes cuando las resoluciones dictadas por el tribunal no sean favorables para los intereses de su representado.
- XI. Todas las actuaciones que efectúen los abogados en virtud de la representación judicial

³⁴ Con excepción de lactantes, pre-escolares y niños/as o adolescentes con discapacidad grave.

del niño, niña o adolescente deberán siempre velar por el interés superior del niño/a, en este sentido las actuaciones a desarrollar en el ámbito penal deberán considerar la presentación de querrela, la solicitud de diligencias de investigación incluidas las pericias pertinentes, la solicitud de medidas cautelares, solicitud de audiencia para rendir prueba anticipada cuando sea pertinente, requerir apertura de causas archivadas provisionalmente, adherir a la acusación o acusar particularmente, asistir a las audiencias de formalización, de preparación de juicio oral, de juicio oral o de revisión de cautelares, etc.

d) Fase de egreso:

En esta etapa se evalúa el proceso desarrollado en la tramitación de la acción judicial respecto del niño, niña o adolescente, se identifican los resultados del proceso, se define si se han cumplido los objetivos del plan de trabajo y si se ha completado la tramitación de las causas. Para aquello será fundamental que el proceso de registro de la información se haga adecuadamente y de forma permanente. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de que el niño, niña o adolescente sea representado en dos o más causas por un abogado del Programa PRJ, una vez concluida una de las causas y vigente la otra u otras causas, el representado podrá seguir siendo sujeto de atención del proyecto.

Esta información debe quedar expresada en un informe técnico – jurídico final, una vez que exista sentencia firme y ejecutoriada u otra forma de finalizar el proceso judicial penal o proteccional.

En el caso de producirse el deceso de un representado por el proyecto, el coordinador deberá solicitar el egreso respectivo y dar cumplimiento a la Circular N° 3 de fecha 19 de enero de 2018, la que imparte instrucciones ante el fallecimiento de un niño, niña, adolescente o adulto atendidos por el SENAME y sus colaboradores acreditados.

d.1) El egreso en el ámbito proteccional:

En conformidad a las orientaciones técnicas de los Programas de Representación Jurídica, los abogados pueden representar a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, es decir, la representación proteccional ante Tribunales de Familia termina con la mayoría de edad del representado, en cuyo caso el programa debe efectuar el egreso correspondiente, sin perjuicio de lo señalado en párrafo primero de punto 6.3.2. d).

En caso del niño, niña o adolescente, sujeto a la excepcionalidad del artículo 2° inciso III, del Decreto Ley N° 2.465, el curador ad litem, previo al cumplimiento de la mayoría de edad, y por consiguiente al archivo de la causa proteccional, deberá accionar ante el Tribunal de Familia respectivo, las resoluciones pertinentes para regularizar la atención del niño, niña o adolescente ante los demás programas de la red Sename, incluido el propio PRJ para dar continuidad a la Representación Penal, cuando fuere pertinente.

Por otra parte, la representación judicial del abogado no se extingue con la dictación de una sentencia definitiva en la causa proteccional, toda vez que si la sentencia ha decretado medidas en favor del niño, niña o adolescente la representación se mantiene. En dicho sentido el niño/a o adolescente continuará siendo representado en la causa de cumplimiento hasta la superación de la vulneración de derechos.

Se entenderá superada la vulneración, si el sujeto representado durante 2 meses no cuenta con medidas cautelares decretadas en su favor, y en dicho periodo de tiempo no reingresa a la red de programas de protección de SENAME, lo cual deberá ser revisado en los procesos de supervisión entre el supervisor técnico y el abogado del niño, niña o adolescente a través de la Oficina Judicial Virtual (OFJV), debiendo identificar la última resolución que decretó medidas cautelares en favor del niño, niña o adolescente junto con el plazo otorgado para su cumplimiento.

d.2) El egreso en el ámbito penal:

La representación del PRJ a los niños, niñas y adolescentes en materia penal será procedente hasta los 18 años de edad del adolescente, o hasta los 24 años de edad en caso de reunirse los requisitos dispuestos en el artículo 2° inciso tercero del Decreto Ley N°2.465 que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, esto es; *seguirán siendo acreedores a dicho beneficio hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 24 años, cuando se encuentren cursando estudios superiores en alguna Universidad, Instituto Profesional o centro de formación técnica, del Estado o reconocidos por éste, o en un instituto de educación media técnico-profesional o de educación media técnico-profesional de adultos o estudios en algún establecimiento educacional de enseñanza básica, media, técnico-profesional o práctica, o en escuelas industriales o técnicas, situación que deberá ser apreciada y aprobada por el Servicio Nacional de Menores. La extensión del beneficio, con el mismo límite de edad, podrá ser aplicada a los menores que sean atendidos bajo la modalidad de Deficientes Mentales Profundos”.*

Junto con lo anterior, será procedente el egreso del niño, niña o adolescente cuando la sentencia definitiva se encuentre firme y ejecutoriada, es decir, cuando la resolución que le puso término al procedimiento:

- Se haya notificado a las partes, si no procede recurso alguno en su contra.
- En caso de que procediere algún recurso en su contra, desde que se notifique el decreto que la mande cumplir, una vez resueltos los recursos deducidos.
- O desde la certificación del Secretario del Tribunal, en cuanto a que hayan transcurrido todos los plazos que la ley concede para la interposición de dichos recursos, sin que se hayan hecho valer por las partes.

d.3) Largas permanencias en la representación judicial:

La permanencia o egreso de un niño, niña y adolescente de la representación judicial de un PRJ dependerá, si la causa en la cual se efectúa la defensa es proteccional o penal, conforme lo señalado precedentemente.

Sin perjuicio de ello y a objeto de estandarizar la intervención de los programas PRJ con los demás programas del área de protección de derechos en cuanto a la permanencia de un niño, niña o adolescente en un proyecto, desde la aplicación de estas orientaciones técnicas, los Programas de Representación Jurídica deberán elaborar informe de prórroga administrativa dirigido a la Dirección Regional, en particular a la Unidad de Protección de Derechos de dicha Dirección, respecto de cada niño, niña o adolescente que ha cumplido **un año** de incorporación en el programa, debiendo señalar los motivos de la mantención en la representación judicial, ya sea proteccional y/o penal.

Dichos informes deberán dar cuenta de las intervenciones socio-jurídicas realizadas por el proyecto en la defensa de los derechos de su representado y de la etapa del procedimiento en la cual se encuentra la causa proteccional y/o penal, las acciones que se han realizado para dar un curso progresivo a dichas causas, señalando los fundamentos técnicos jurídicos y la importancia de continuar con la representación.

Los informes de prórroga administrativa se podrán solicitar las veces que sean necesarias mientras permitan dar cumplimiento al plan de trabajo individual elaborado para cada representado, considerando lo señalado en el punto de los egresos de los sujetos de atención en materia proteccional y penal.

6.3.3 La Carpeta Individual del niño, niña o adolescente

Los Programas de Representación Jurídica deben cumplir con ciertos estándares de información que deben mantener en la carpeta individual de cada niño, niña o adolescente, ello en conformidad a los requisitos establecidos en el Decreto N°841 que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.032, en su artículo 63 el cual establece que *“Los colaboradores acreditados deberán mantener, a lo menos, los registros técnicos (...) Para estos efectos, deberá ingresarse la información en la base de datos a que se refiere el artículo 58 del presente reglamento (SENAINFO) o mantenerse en medios materiales, cuando lo anterior fuere posible”.*

En cuanto a las Carpetas Individuales, los Programas de Representación Jurídica deben dar cumplimiento a las presente Orientaciones Técnicas y a lo dispuesto en la Nota Técnica N°2-A que establece la *Documentación Mínima en la Carpeta Individual de Niños, Niñas y Adolescentes vigentes en los Programas de Representación Jurídica* de 2018, documento técnico válido desde el 29 de junio de 2018.

Es por lo anterior que cada carpeta individual debe contener, a lo menos:

a) Ficha de Ingreso: debe contemplar la identificación del niño, niña o adolescente; su situación familiar, la identificación de la instancia de derivación; causal de vulneración que justifica ingreso al programa; adultos referentes que participarán en el proceso; instancias de la red socio comunitaria con las que se articulará la intervención y otros antecedentes que se consideren relevantes.

Junto con la ficha de ingreso debe registrarse en la carpeta individual:

- I. Copia de acta de primera entrevista entre el abogado/a y/o el trabajador social con el niño, niña o adolescente, cuando procediere, en la cual conste que el representado ha tomado conocimiento de que cuenta con un abogado que le representa judicialmente, informándole su nombre y contacto, ello considerando la autonomía progresiva y etapa del desarrollo evolutivo. El acta de entrevista deberá consignar los temas conversados entre el abogado y el representado, debiendo ser firmada por ambos³⁵, ello con excepción de lactantes, preescolares o personas con discapacidad grave.
- II. Copia de acta de primera entrevista entre el abogado y/o el trabajador social con el adulto referente del niño, niña o adolescente si procediere, documento que consignará los puntos abordados en la entrevista y la cual deberá ser firmada por el abogado y el adulto respectivo.

b) Informe Diagnóstico Jurídico y Social: debe contemplar los factores protectores y de riesgo del niño, niña y/o adolescente, incluyendo situación educacional, antecedentes médicos y otros, junto a los resultados de evaluaciones efectuadas por los programas intervinientes con el representado (de reparación/residencias, etc.) que permitan determinar las acciones a seguir en el ámbito judicial atendido las necesidades de urgencia observadas. Por otra parte el diagnóstico jurídico deberá consignar los adultos de la familia o relacionados que puedan participar y apoyar al niño, niña o adolescente durante la vigencia de los procedimientos judiciales seguidos en su favor. Desde el punto de vista social y proteccional el diagnóstico debe consignar en nivel de estudio del representado, los retrasos académicos o la deserción escolar, indicándose a su vez las prestaciones de salud que se requieran, en caso de tratamiento por alguna condición especial o enfermedad, entre otras.

c) Plan de Trabajo Individual (PTI): El plan de trabajo individual debe señalar quién es el abogado o curador *ad litem* del niño/a o adolescente, debe establecer los objetivos, actividades y resultados esperados en cada caso, a nivel individual, familiar y comunitario, debe especificar fecha de elaboración, cantidad de meses de ejecución, coordinaciones necesarias con otros programas de la red del intersector, plazos, responsables y sus respectivas firmas. Los objetivos deben ser medibles en el tiempo y personalizados según las necesidades detectadas en el diagnóstico realizado al niño, niña o adolescente. El PTI debe ser flexible considerando la opinión del representado y permitiendo ser modificado en caso de que las condiciones de protección o penal del niño/a o adolescente varíen. En cuanto al desarrollo del PTI debe constar en la carpeta individual:

- I. Copia de acta de entrevista entre el abogado y/o el trabajador social con el niño, niña o adolescente sobre situación actual del representado y/o reporte del estado de la causa si procediere conforme a su autonomía progresiva y desarrollo evolutivo, debiendo constar en la carpeta individual el registro de entrevista consignando el objetivo, contenidos, acuerdos de la reunión y firmas correspondientes.
- II. Sesión de preparación del niño, niña o adolescente previo a una audiencia, entrevista o declaración, debiendo constar en la carpeta individual el registro de entrevista consignando el objetivo, contenidos y acuerdos de la reunión.
- III. Sesión de preparación a la familia, adulto relacionado, o testigos para enfrentar audiencia,

³⁵ En caso niño/as o adolescentes que no tengan firma, se podrá utilizar huellero, o cualquier otra marca con la cual el niño, niña o adolescente quiera acreditar su participación.

debiendo constar en la carpeta individual el registro de entrevista consignando el objetivo, contenidos y acuerdos de la reunión.

- IV. Sesión de evaluación y cierre de la representación con el niño, niña o adolescente si procediere conforme a su autonomía progresiva y curso de vida debiendo constar en la carpeta individual el registro de entrevista consignando el objetivo, contenidos y acuerdos de la reunión.
- V. Sesión de evaluación y cierre de la representación con adulto referente del representado si procediere ante la existencia de un Mandato o un Patrocinio y Poder, debiendo constar en la carpeta individual el registro de entrevista consignando el objetivo, contenidos y acuerdos de la reunión.

d) **Documentación Jurídica:** La documentación Jurídica debe subdividirse en apartados separados para causas proteccionales y penales.

d.1) Causa Proteccional: En primer lugar la carpeta deberá contar con **una planilla de registro cronológico de actuaciones judiciales** que sea posible verificar por el/la Supervisor/a Técnico/a en conjunto con el abogado representante del niño, niña o adolescente en el sistema virtual del Poder Judicial; Oficina Judicial Virtual (OFJV).

Junto con lo anterior en la carpeta individual deben haber **copias de todos aquellos escritos relevantes** o determinantes en la representación del niño, niña o adolescente presentados ante los tribunales de justicia, junto con el certificado emitido por el sistema informático del Poder Judicial que acredita el envío y recepción de la presentación (Oficina Judicial Virtual), y la resolución que provee la presentación. Estos son:

- i. Copia del requerimiento de medida de protección, de la solicitud de designación de curador *ad litem*, o de la solicitud de hacerse parte en la causa, según corresponda.
- ii. Resolución que designa al abogado del programa como curador *ad litem*, y presentación efectuada por el abogado aceptando la designación.
- iii. Copia de la resolución que ordena el ingreso de un niño, niña o adolescente al programa en virtud del artículo 80 bis de la Ley N°19.968.
- iv. Copia de la presentación realizada por el abogado solicitando la mantención, modificación o cese de medidas cautelares decretadas en favor del representado.
- v. Copia de los recursos procesales interpuestos en la causa proteccional.
- vi. Copia del acta de audiencia preparatoria de juicio oral, de audiencia de juicio y de sentencia tanto en procedimiento proteccional.
- vii. Copia de audiencias de revisión de medidas, cuando estas modifican cautelares, o en ellas se ejerce el derecho del niño, niña o adolescente a ser debidamente escuchado.

d.2) Causa Penal: La carpeta deberá contar con **una planilla de registro cronológico de actuaciones judiciales** que sea posible verificar por el/la Supervisor/a Técnico/a en conjunto con el abogado representante del niño, niña o adolescente en el sistema virtual del Poder Judicial; Oficina Judicial Virtual (OFJV).

Asimismo la carpeta individual deben haber **copias de todos aquellos escritos relevantes** o determinantes en la representación del niño, niña o adolescente presentados ante los tribunales de justicia, junto con el certificado emitido por el sistema informático del Poder Judicial que acredita el envío y recepción de la presentación (Oficina Judicial Virtual), y la resolución que provee la presentación. Estos son:

- i. Copia de la querrela debidamente presentada, la resolución de admisibilidad y copia del recurso de apelación en caso de que la querrela haya sido declarada inadmisibile.

- ii. Copia del patrocinio y poder o mandato otorgado al abogado del programa, por el/la adulto/a responsable del niño, niña o adolescente si procediere.
- iii. Copia de la Acusación Particular o de la Adhesión a la Acusación presentada por el PRJ.
- iv. Copia de la presentación realizada por el abogado solicitando la mantención, modificación o cese de medidas cautelares decretadas en favor del representado.
- v. Copia de los recursos procesales interpuestos en la causa penal y su respectivas resoluciones de 1° y/o 2° instancia.
- vi. Copia del acta de audiencia preparatoria de juicio oral, de audiencia de juicio y de sentencia tanto en procedimiento proteccional como penal.
- vii. Copia de acta de audiencia de procedimiento abreviado si procediere.

En relación a otros verificadores correspondientes a documentación jurídica solicitados en la matriz lógica de las bases técnicas vigentes de los Programas de Representación Jurídica, tales como; la copia de la carpeta investigativa, esta se podrá mantener en formato digital no siendo necesario que se encuentre impresa en la carpeta individual, sin embargo se deberán incorporar en la carpeta individual los verificadores que acrediten que se ha efectuado la solicitud de la copia de la carpeta investigativa.

Asimismo las actuaciones jurídicas procesales desarrolladas durante la representación judicial de un niño, niña o adolescente, registradas en la carpeta judicial de la causa proteccional o penal, y a las cuales se acceda mediante la Oficina Judicial Virtual, no requieren constar en la carpeta individual del representado materialmente, **pero las intervenciones deberán registrarse en la planilla de registro cronológico de actuaciones judiciales señalada precedentemente.**

En este sentido, y en caso de que el/la Supervisor/a Técnico/a requiera verificar lo consignado en dicho historial, en particular lo solicitado a la magistratura y lo resuelto por el tribunal a la presentación, el abogado/a del niño, niña o adolescente deberá acceder a su cuenta de la OFJV para mostrar en el sistema informático del Poder Judicial las presentaciones efectuadas en favor de su representado tales como la solicitud de peritajes, la solicitud de audiencias o las actas de audiencias realizadas en donde conste la comparecencia del abogado PRJ, etc.

e) Documentación referida a coordinaciones con redes y el intersector a nivel local: esta documentación consiste en las acciones de coordinación con la red SENAME, la red de salud, educación, municipales, etc. todas aquellas instancias de coordinación necesarias en conformidad a los requerimientos del representado y sus familias que permitan contribuir en la representación judicial y a la restitución de los derechos vulnerados.

En primer lugar, la carpeta individual deberá contar con **una planilla de registro cronológico de actuaciones de coordinaciones con la red**, la documentación registrada en la carpeta individual debe concordar con lo señalado en el registro cronológico de acciones.

La documentación básica que debe constar en la carpeta individual es la que se indica a continuación:

- I. Actas de reuniones realizadas con el Director/a, profesionales o técnicos de la Residencia/CREAD o Familia de Acogida en que se encuentre el niño, niña o adolescente representado, que consignen objetivos, contenidos y acuerdos de la reunión, junto con la lista de asistencia.
- II. Actas de reuniones realizadas con programas de la red SENAME, de la red Municipal, del área de Salud, Educación, etc., que consignen objetivos, contenidos y acuerdos de la reunión, junto con la lista de asistencia.
- III. Registro de acciones realizadas con la red, tales como correos electrónicos de recepción de

- informes u antecedentes relevantes para la construcción del Plan de Trabajo Individual.
- IV. Registro de entrevista con consejero/a técnico/a, consignando objetivos, temas abordados, conclusiones, incorporados en carpeta individual.
- V. Entrevista de coordinación y análisis de casos preferenciales con judicatura con acta de reunión de coordinación en carpeta individual y lista de asistentes.

6.3.4 Coordinación con Oficina de Representación Jurídica de Niños, Niñas y Adolescentes de la Corporación de Asistencia Judicial

En todas aquellas regiones en las cuales se esté implementando el programa de Representación Jurídica de niños, niñas o adolescentes, también denominado "Mi Abogado", en virtud del Convenio suscrito entre la Subsecretaría de Justicia y la respectiva Corporación de Asistencia Judicial, los Programas de Representación Jurídica (PRJ) de SENAME, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse con la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores y la Oficina de Representación Jurídica de Niños, Niñas y Adolescentes de la Corporación de Asistencia Judicial, a objeto de evitar la doble representación de los sujetos de atención de ambos programas y de establecer en el territorio la red de representación jurídica.

Todo niño, niña y adolescente que sea representado por un Programa de Representación Jurídica PRJ de SENAME continuará siendo representado por el PRJ, en conformidad a las presentes Orientaciones Técnicas, ello sin perjuicio de las instrucciones que podrán impartirse desde la Dirección Nacional y las Direcciones Regionales de SENAME para el traspaso de casos u otros que sean pertinentes de acuerdo a las modalidades de intervención jurídica de cada proyecto.

Dicha coordinación general deberá conducirse desde SENAME por el Departamento de Protección de Derechos con la Unidad Técnica dependiente del Departamento de Asistencia Jurídica de la División Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

VII. Sobre el equipo de trabajo

7.1. Criterios generales

Dado al carácter especializado que requiere la intervención jurídica frente a las graves vulneraciones de derechos de un niño, niña o adolescente, que serán atendidos en este tipo de proyectos, se debe contar con un equipo de profesionales con formación de pre y pos grado específica en la materia y experiencia profesional acreditable, especialmente, en tramitación de causas protectorales en tribunales de familia, proceso penal y conocimiento de la normativa vigente aplicable a la infancia en Chile, Convención sobre los Derechos de los Niños y sus protocolos, Ley de Tribunales de Familia N° 19.968; Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.066; Ley N° 21.013 que Tipifica el Maltrato Infantil, entre otras.

En este sentido los profesionales abogados deberán presentar:

- 1.- Certificado de Título, emitido por la Oficina Judicial Virtual que acredite la calidad de abogado de al menos 2 años de ejercicio de la profesión.
- 2.- Curriculum Vitae con datos actualizados
- 3.- Acreditar experiencia del profesional, con participación activa acreditada mediante 10 copias de actas de audiencias protectorales y 5 copias de actas de audiencias de juicio oral y/o de alegatos en Tribunales Superiores de Justicia.
- 4.- Certificados de Magister, Diplomados, Cursos o especializaciones en el área jurídica de familia, penal y/o psicosocial.
- 5.- Certificado de no estar afecto a inhabilidades para trabajar con menores de edad, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones, con una vigencia de a lo menos 30 días, a la fecha de la postulación
- 6.- Certificado de antecedentes para fines especiales, emitido por el Servicio de Registro Civil e

Identificaciones, con una vigencia de a lo menos 30 días, a la fecha de la postulación.

Del mismo modo, resulta relevante que los profesionales tengan capacidad y disposición para el trabajo en equipo multidisciplinario, tanto en relación con su propio equipo de trabajo al interior del proyecto, como para establecer coordinación y vinculación con otros equipos con los que se articule para la adecuada atención de los niños, niñas y adolescentes.

El perfil de los profesionales y técnicos del Programa debe ser acorde a las particularidades y complejidades que demanda el apoyo jurídico de problemáticas asociadas a graves vulneraciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Entre las aptitudes requeridas resultan relevantes: actitud de servicio, trabajo en equipo, proactividad, responsabilidad, persistencia para obtener resultados deseados, valoración del trabajo intersectorial y práctica de trabajo en red, trato cordial y respetuoso a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, así como de facilitación del derecho de opinar y participar en las decisiones que los/as involucran.

El organismo colaborador acreditado debe asegurar que el recurso humano presentado en la postulación será el que ejecutará el proyecto en caso de adjudicación. En caso de existir eventuales modificaciones, estas deberán ser justificadas presentando la propuesta a SENAME, dando cuenta de los motivos por los cuales se requiere realizar cambios y presentando al profesional o técnico de remplazo con antecedentes curriculares equivalentes o superiores en términos de especialización y experiencia.

7.2. Composición del Equipo de Trabajo y Jornada Laboral

El equipo que se desempeñe en los Programas de Representación Jurídica deberá estar conformado, a lo menos, por los siguientes profesionales, técnicos y personal auxiliar.

Un Director Abogado/a	Jornada Completa (44 horas semanales)
Dos Abogados/as	Jornada Completa (44 horas semanales)
Un Trabajador/a Social	Jornada Completa (44 horas semanales)
Un Técnico jurídico o egresado/a de derecho.	Media Jornada (22 horas semanales)
Un Secretario/a	Jornada Completa(44 horas semanales)

La composición del equipo de trabajo se podrá modificar en el caso de aquellos Programas de Representación Jurídica que cuenten con 90 o menos plazas para su ejecución, los que podrán contar con un equipo de 3 profesionales:

Un Director Abogado/a	Jornada Completa (44 horas semanales)
Un Abogado/a	Jornada Completa (44 horas semanales)
Un Trabajador/a Social	Jornada Completa (44 horas semanales)

El equipo deberá desempeñar sus funciones de acuerdo a la normativa vigente y lineamientos impartidos por SENAME, dentro del territorio de cobertura licitado.

El personal deberá ser seleccionado a través de un proceso que permita asegurar su idoneidad, para lo cual el Organismo Colaborador deberá mantener un proceso de selección que garantice el resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ingresados al programa, por lo cual junto con las evaluaciones psicológicas respectivas, los profesionales deberán presentar el certificado de antecedentes con una antigüedad no superior a 30 días desde la postulación del proyecto, debiendo verificarse por el Organismos Colaborador que cada postulante no figure en el "Registro de inhabilidad para trabajar con niños", del Registro Civil (<http://www.registrocivil.cl/home.html>, "consultas de registros en línea") o bien, a través del sitio web institucional (<http://www.sename.cl/wsename/index.php>).

Así mismo, los profesionales que se desempeñen en Programas de Representación Jurídica en contextos interculturales de pueblos originarios deberán tener un perfil adecuado a su quehacer para el trabajo intercultural, quien deberá reconocer el valor de la cultura como aspecto transversal a su labor profesional. Por lo anterior se deberá incluir en los proyectos a profesionales y/o al equipo que no cuente con título profesional a trabajador(es) que tengan conocimientos y/o metodologías de tipo intercultural.

a) Director/a Programa Representación Jurídica

Profesional Abogado/a, con experiencia en coordinación de equipos, en trabajo con infancia vulnerable en sus derechos, conocimientos y experiencias comprobable en la tramitación de causas en el ámbito proteccional y penal de al menos 3 años, habilidades para la resolución de conflictos e intervenciones en situaciones de crisis, capacidad de liderazgo, trabajo en equipos multidisciplinarios, y de dirección y administración de recursos humanos y materiales.

Entre sus funciones básicas están:

- Responsable de la dirección técnica del equipo del proyecto, de la dirección administrativa del mismo, y de desarrollar la coordinación con la red vinculada a su quehacer.
- Responsable de gestionar la toma de decisiones del equipo de manera eficaz y oportuna en cuanto al análisis de los casos que el proyecto represente.
- Responsable del desarrollo técnico del proyecto constatando la calidad de la representación jurídica realizada por los abogados del programa (supervisión de registros, sistematización y elaboración de informes técnico – jurídico requeridos) debiendo velar por el cumplimiento de las orientaciones técnicas, circular, instructivos y cualquier instrucción impartida por la Dirección Nacional y/o Regional de SENAME.
- Responsable de garantizar la protección y cuidado del equipo del proyecto.
- Responsable de la administración de los recursos entregados por el Servicio Nacional de Menores para la ejecución del proyecto.

b) Abogado/a

Profesional abogado/a, con formación y experiencia en litigación en el ámbito proteccional y penal, según lo señalado en el punto 7.1. Del presente documento. Amplios conocimientos en derecho penal y procesal penal, tramitación de medidas de protección, obligaciones del curador ad litem y materias propias del derecho de infancia y adolescencia, especialmente, en el marco regulatorio que impone la Convención sobre los Derechos del Niño y sus instrumentos, valorándose el enfoque en temas de infancia como especialización en delitos sexuales y/o criminología.

- Elaborar un plan de trabajo o de intervención jurídica por cada niño, niña o adolescente que sea ingresado al proyecto. Para una adecuada representación jurídica, se estima que cada abogado tramite un promedio de causas que oscile entre las 40 y 60 causas, lo que en todo caso dependerá de la complejidad de cada una de ellas.
- Responsable de resguardar la integridad física y psíquica de su representado debiendo solicitar las medidas cautelares necesarias para dicho fin y/o toda otra acción de coordinación con la judicatura o la red de protección.
- Gestionar la adopción e interposición de las acciones legales pertinentes, tanto en materia proteccional como penal dando cumplimiento a los plazos legales o judiciales.
- Responsable de la tramitación completa de la acción interpuesta.
- Asistir a todas las audiencias en que sea citado el abogado del niño, niñas o adolescente por parte de los Tribunales de Justicia.
- Agotar todas opciones procesales para obtener una resolución judicial favorable a los intereses del niño, niña o adolescente que representa jurídicamente, debiendo recurrir cuando las resoluciones sean contrarias a los intereses de su representado.
- Informar periódicamente a familiares o adultos referentes del niño, niña o adolescente del estado procesal de las causas en que lo representa.
- Informar periódicamente al niño, niña o adolescente del estado procesal de las causas

en que es representado, conforme a su etapa de desarrollo evolutivo.

- Análisis y revisión del estado procesal de las causas proteccionales y penales que tengan como víctimas a niños, niñas y adolescentes de los proyectos de cuidado alternativo designado.
- Solicitar se le designe como curador ad litem, cuando corresponda.
- Participar en reuniones de análisis de casos, sea con el equipo del proyecto o con equipo de profesionales de otros programas o proyectos intervinientes.
- Participar en reuniones de análisis de casos ante la Dirección Regional de SENAME, la Judicatura u otros actores de la red de salud o educación.
- Apoyo a profesionales de proyectos complementarios, respecto de la orientación, cuidado y protección de un niño, niña y adolescente que deba comparecer en una audiencia o juicio.
- Realizar registro de todas las gestiones realizadas e incorporar verificadores exigidos.
- Otras funciones que sean propias de la metodología de trabajo del PRJ.

c) Trabajador/a Social

Profesional Trabajador/a Social, con formación o experiencia en materias propias del derecho de familia, derecho de la infancia y adolescencia y gestión intersectorial, con habilidades para trabajar y vincularse con infancia vulnerada en sus derechos, y trabajar en equipos multidisciplinarios. Además, se requiere experiencia y conocimiento respecto del funcionamiento de los Tribunales de Familia y de la Red SENAME.

- Responsable de realizar la coordinación con la red para la evaluación de pre ingreso del niño, niña o adolescente, gestionando los informes elaborados por los proyectos intervinientes para la elaboración del diagnóstico jurídico.
- Responsable de entregar los apoyos sociales al equipo del PRJ en problemáticas asociadas a graves vulneraciones de derechos.
- Atención y seguimiento sociofamiliar, cuando corresponda, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, en permanente coordinación con profesionales de proyectos complementarios.
- Realizar el seguimiento de las terapias reparatorias de los sujetos de atención.
- Trabajo en terreno: visitas domiciliarias de los casos atendidos, coordinación con redes de apoyo del territorio, reuniones de trabajo para el análisis de casos con profesionales de otros proyectos.
- Coordinaciones permanentes con la red involucrada.
- Aportar a la elaboración de diagnósticos y planes de trabajo.
- Participar en acciones, ejecución y evaluación de la asesoría legal prestada a residencias y familias de acogida.
- Realizar registro de todas las acciones realizadas e incorporar verificadores exigidos.
- Participar en las entrevistas a realizarse con el niño, niña o adolescente, los adultos protectores y los profesionales de programas intervinientes con el representado.
- Otras funciones que sean propias de la metodología de trabajo del PRJ.

d) Técnico jurídico o egresado/a de derecho

Profesional Técnico Jurídico o egresado de la carrera de derecho, con conocimientos y experiencia de tramitación de causas en Juzgados de Familia, Tribunales en competencia penal y Superiores de Justicia. Deseable conocimientos y experiencia en derechos de infancia y adolescencia.

- Colaborar en la tramitación y actualización de causas y carpetas.
- Redacción de escritos, cartas y oficios, bajo supervisión de un abogado.
- Otras funciones que designe el abogado de las respectivas causas.

7.3. Autocuidado y Capacitación

Atendida la temática de trabajo y complejidad de casos a los que permanentemente se verán

expuestos los equipos de los PRJ, es importante incorporar a la planificación del proyecto, estrategias que favorezcan el autocuidado de quienes integran el equipo, ello con el fin de prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales, aportar a un clima laboral positivo y generar espacios protegidos para el desarrollo profesional.

Asimismo, dada la especialidad de las materias con las que deben trabajar los profesionales de los proyectos del Programa de Representación Jurídica, es apropiado para el desarrollo del proyecto, aquellas actividades que promuevan procesos tanto de capacitación interna de los integrantes del equipo (donde los propios profesionales del equipo comparten sus conocimientos y experiencias), como de capacitaciones certificadas por instituciones que posean el bagaje académico en temáticas relativas a los objetivos del PRJ y que permitan al equipo, contar con conocimientos actualizados y pertinentes a las intervenciones que realizan.

VIII.- Registro, supervisión, monitoreo y evaluación

La necesidad de mejorar la calidad de la atención, hace que la incorporación de procedimientos sistemáticos de evaluación constituya un requerimiento básico para los proyectos de Representación Jurídica.

Al mismo tiempo, la supervisión y evaluación del programa permitirá la generación de información válida y confiable sobre los procesos, resultados intermedios y finales de las intervenciones desarrolladas, para sustentar las decisiones hacia el mejoramiento del programa.

En ese sentido es que se desarrollan dos procesos:

- a) **Autoevaluación**, que es diseñada y ejecutada por cada proyecto, de acuerdo a lo formulado en la propuesta adjudicada.
- b) **Supervisión y evaluación** del PRJ, realizado por SENAME.

Para realizar la evaluación del programa, los abogados y asistente social del PRJ, deberán registrar en la plataforma Senainfo, o cualquier otra plataforma informática destinada para estos efectos, todas las gestiones realizadas conforme los requerimientos de información del sistema que correspondan a paramétricas habilitadas para el modelo de intervención de los programas de representación jurídica que permitan registrar la historia de las causas penales y proteccionales.

Junto con lo anterior, los profesionales de los proyectos deben registrar todas las acciones desarrolladas en el ejercicio de la representación jurídica de los niños, niñas y adolescentes, en la paramétrica correspondiente del Sistema Informático SENAINFO, esta es; *“Gestionar Plan de Intervención”* donde deberán consignar los *Eventos de Intervención* correspondientes a la ejecución del Plan de Trabajo Individual, es decir, aquellos eventos de intervención propios de la modalidad, en conformidad al *Instructivo de registro de atención y pago de subvención* respectivo.

Además del registro en SENAINFO, los PRJ deben mantener actualizadas las carpetas individuales de todos los niños, niñas y adolescentes que ingresen al proyecto, con sus fichas de ingresos, con los respectivos diagnósticos jurídicos, los planes de trabajo individual, las actas de entrevistas realizadas con sus representados y con los adultos referentes, además de mantener actualizado lo que respecta a la tramitación de causas proteccionales y de causas penales, con las respectivas presentaciones; medida de protección, querrela, solicitud de cautelares, recursos procesales, etc., resoluciones judiciales y citaciones a audiencia. A lo anterior, se suma la obligación de mantener actualizadas, al menos semestralmente, las carpetas investigativas, para lo cual debe archivarse la correspondiente solicitud al Ministerio Público. Se hace presente que los organismos colaboradores acreditados que ejecuten proyectos PRJ pueden mantener sistemas de soporte informático y digital en el cual mantener los datos personales y de proceso de cada causa, sin embargo, dicha información debe estar siempre a disposición de

quienes ejecuten la supervisión técnica, jurídica y financiera. Además, se debe resguardar que dicha información se mantenga en reserva y se proteja la vida privada de cada niño, niña o adolescente y sus familias.

La supervisión será de carácter técnico, jurídico y financiera, realizada por profesionales de las Direcciones Regionales, y tendrá por objetivo:

- Verificar que el proyecto de cumplimiento al Convenio celebrado, al objetivo general y objetivos específicos del proyecto, comprometidos por el Organismo Colaborador al Servicio.
- Verificar que las causas penales y proteccionales sean tramitadas conforme a los lineamientos plasmados en las presentes Orientaciones Técnicas y el interés superior del niño, niña o adolescente.
- Levantar información actualizada y también sobre los nudos críticos a los que se enfrenta el PRJ en la tramitación de causas y/o con los programas de la red SENAME con los cuales se relacione.
- Implementar los instrumentos de supervisión técnica propios de la modalidad, la elaboración de planes de mejora, entre otras acciones pertinentes para la eficacia del proyecto.

Por otra parte, anualmente se aplicará al proyecto una Pauta de Evaluación Anual de Desempeño de Programas, donde se verificará que en la ejecución del proyecto se hayan generado las siguientes condiciones:

“...1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.

2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.

3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.

4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Para lo cual se deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.”³⁶

³⁶ Artículo 36, Ley N°20.032, modificada por por Ley N°21.140 del 31 de enero de 2019.